

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO
ESCUELA DE POSGRADO
SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**“APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN
EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA, 2017”.**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral.

Autora:

Ana Rosa Daza Vergaray.

Asesor:

Julio Cesar Matos Quesada.

Código ORCID: 0000 – 0002 – 4795 – 9337

Chimbote - Perú 2023

Índice general

Índice general.....	i
Índice de tablas	ii
Índice de figuras	iii
Palabras clave	iv
Constancia de originalidad.....	v
Título.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción	1
Metodología.....	27
Resultados.....	29
Análisis y Discusión	35
Conclusiones.....	38
Recomendaciones	40
Referencias Bibliográficas.....	42
Anexos	

Índice de tablas

Tabla 1 Análisis de expedientes.....	27
Tabla 2 Modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	30
Tabla 3 Implicancia de la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	31
Tabla 4 Derecho fundamental que vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	32
Tabla 5 Factor que se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076.....	34

Índice de figuras

Figura 1 Modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	30
Figura 2 Implicancia de la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	31
Figura 3 Derecho fundamental que vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076.....	32
Figura 4 Factor que se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076	33

Palabras clave

Responsabilidad penal restringida

Delito

Robo agravado

Keywords

Restricted Criminal Liability

Felony

Aggravated Robbery

Línea de Investigación	OCD E			Sub Líneas o campos de investigación.
	Area	Sub área	Disciplina	
Instituciones del derecho procesal	Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Análisis de Normas, doctrina y jurisprudencia del derecho procesal: Constitucional, y Penal.



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017**" del (a) estudiante: **DAZA VERGARAY ANA ROSA**, identificado(a) con Código N° **0199610685**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **20%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 15 de febrero de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



Dr. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

Título

**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
RESTRINGIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, 2017**

Resumen

El presente trabajo de investigación, realiza un estudio importante del problema que existe en la aplicación de la responsabilidad penal restringida en el delito de robo agravado, teniendo así como objetivo principal describir cómo la aplicación de la responsabilidad penal restringida en el delito de robo agravado, en el contexto normativo de Ley N° 30076, vulnera el principio de igualdad, en el Distrito Judicial del Santa, 2017, para efectos del beneficio ya que este mecanismo cuenta con sus propios beneficios y adicionar a estos en el artículo 22 del código penal del Perú bajo un sustento que a la hora de otorgarle no han sido debidamente sustentado y su premisa contrapone lo establecido en la Constitución Política del Perú; todo lo analizado y expuesto en la presente investigación, bajo un sustento teórico. El enfoque de investigación es cuantitativo y cualitativo, el tipo de estudio es descriptivo y el diseño de investigación es no experimental. Se realizó el análisis de expedientes en donde se aplicó la responsabilidad restringida de robo agravado de 18 a 21 y demás se recogieron datos a través de una encuesta aplicada a 180 personas las cuales fueron magistrados, Abogado y Docentes Universitarios en la materia, los resultados fueron procesados en el Software Spss statistics 25 a través del análisis descriptivo usando gráficos de barras y frecuencia. En ese sentido se concluyó que efectivamente la aplicación de la responsabilidad restringida por edad en casos de delito de robo agravado, vulnera el principio de igualdad ante la ley, siendo inconstitucional.

Abstract

The present research work, carries out an important study of the problem that exists in the application of restricted criminal responsibility in the crime of aggravated robbery, having as its main objective to describe how the application of restricted criminal responsibility in the crime of aggravated robbery, In the normative context of Law N ° 30076, it violates the principle of equality, in the Santa Judicial District, 2017, for the purposes of the benefit since this mechanism has its own benefits and to add to these article 22 of the penal code of Peru under a support that at the time of granting it has not been duly supported and its premise contrasts what is established in the Political Constitution of Peru; everything analyzed and exposed in the present investigation, under a theoretical support. The research approach is quantitative and qualitative, the type of study is descriptive, and the research design is non-experimental. The analysis of files where the restricted responsibility for aggravated robbery was applied from 18 to 21 and other data was collected through a survey applied to 180 people who were magistrates, lawyer and university teachers in the matter, the results were processed in Software Spss statistics 25 through descriptive analysis using bar graphs and frequency. In this sense, it was concluded that the application of age-restricted liability in cases of aggravated robbery effectively violates the principle of equality before the law, being unconstitutional

Introducción

Se puede decir que, después de haber removido e indagado en varios archivos de Institutos, Universidades privadas y públicas a nivel nacional, no se ha logrado hallar una Tesis, Tesina, Monografía, Artículo Científico o ensayo alguno sobre el presente trabajo de investigación. No obstante, se ha podido hallar sucesivas tesis relacionadas a las variables estudiadas, las cuales son las siguientes:

Vásquez (2017), en su trabajo de investigación acerca de la responsabilidad restringida en el distrito judicial de Lima, el cual tuvo como meta principal investigar al aplicar la responsabilidad penal restringida en una edad, cómo afecta en la responsabilidad penal en el procedimiento contiguo, en donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

Primera. - El precepto normativo 22 del código penal del Perú muestra importantes deficiencias, cuya permanencia está basada en una premisa sin correlación con la realidad actual, lo que causa daño a la comunidad al aumentar el peligro de sus pobladores, Dado que la constitución tiene primacía sobre todas las normas, es necesario priorizar el reconocimiento de la responsabilidad penal o civil, según lo establecido en la constitución que considera a los 18 años.

Segunda. - Queda absolutamente aclarado que no se produce la vulneración, dado que este principio se centra en proteger al individuo en caso de desigualdad o discriminación frente a la justicia, sin embargo, no aplica en este contexto. Se establece que, si existen diferencias razonables como que tan grave es el delito, y por eso se excluya, señalando que es legítimo y no viola el principio de igualdad. Simplemente se han establecido limitaciones debido alcance y gravedad en relación a la reducción de la pena, pero no se indica que sea automáticamente.

Tercera. - No puede haber una normativa que restrinja el poder del juez a menos que sea para evitar perjuicio y esté claramente definida en el marco legal, como es el caso del control difuso que estamos analizando indica qué medidas debe tomar el juez para aplicarlo correctamente, pero no limita ni perjudica su función en sí misma. En este caso, se hace para proteger los derechos constitucionales que son la base de todas las

normas legales.

Ríos y Ríos (2014), en su trabajo de investigación titulado, “Responsabilidad Restringida del Sicariato Juvenil y su Impacto en la Seguridad Ciudadana en el Norte del País, 2014”.

En donde se llegaron a las siguientes conclusiones:

El propósito del presente trabajo fue evaluar las debilidades que presenta la institución jurídica de la responsabilidad restringida de los menores transgresores de la ley penal y su relación con el delito de sicariato que ha venido afectando la seguridad de la ciudadanía en el norte del país durante el año 2014.

Para lo cual se efectuó una investigación descriptiva correlacional, que nos permitió comprobar las variables de nuestras hipótesis planteadas.

Que, la responsabilidad restringida de la ley penal con que gozan los menores les permite integrar organizaciones criminales, incurriendo en delitos de homicidio en su forma de sicariato poniendo en peligro la seguridad ciudadana.

La política del Estado en forma conjunta con las instituciones privadas debe generar programas de prevención, rehabilitación, empleo y otros estímulos. Jugando un rol importante los medios de comunicación.

Alegría (2016), en su trabajo de investigación acerca de la sanción penal como estrategia para reducir los robos en Lima, tesis de maestría en derecho penal. Llegó a las consecutivas conclusiones:

Primera. - El producto de la investigación se han obtenido datos que han concedido estrechar que la eficacia ejemplarizado del castigo asignado, sanciona todo acto de apoderamiento arbitrario de lo ajeno con circunstancia agravante.

Segunda. - Gracias a la puesta a prueba de los datos obtenidos se establece la influencia en la actividad delictiva penal realizada con violencia y amenaza, con relación impuesta a las estrategias de prevención y sanción contra la criminalidad.

Tercera. - Se determina referente a los datos que la relación del ilícito realizado frente a la ley, castiga la intencionalidad de los que participaron en el acto ilícito penal.

Cuarta. - Se da veracidad sobre el nivel de punibilidad de los preceptos normativos penales frente a conductas delictivas, castiga a los participantes cuanto éstos actúan en grupo.

Quinta. - Se da veracidad que el nivel de dependencia que hay entre el castigo impuesto y la esencia de la ley, incurre con drasticidad cuando los participantes hacen uso de medios de peligrosidad y armas de fuego.

Sexta.- Se determina que la presencia de elementos que inciden en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, incurre castigando con dureza la presencia de intención de algún beneficio económico en los participantes de este tipo penal.

Séptima.- Por culminación, se determina que el castigo penal aplicado a modo de táctica de solución en Lima Metropolitana, incurre concisamente en la baja del crimen de robo agravado.

Quintana (2017), realizó una tesis referente a la exoneración de responsabilidad limitada a individuos de entre 18 hasta 21 años cuando existe robo agravado, en consonancia al derecho de no discriminar y ser iguales. Escuela Profesional de la Universidad César Vallejo, Lima – Perú, 2017, lo cual se concluyó con lo siguiente:

Primera. - La excepción del compromiso restringido a individuos entre 18 a 21 años de edad, en la infracción referente al robo agravado el cual tiene incidencia significativa en el derecho a la no distinción, dado que el estado ha utilizado su autoridad punitiva al decidir imponer las penas más severas sin limitación en casos de este delito, lo cual es evidentemente contrario a la Constitución. Esto ha generado injustificadas disparidades entre los implicados que se encuentran en situaciones jurídicas similares, sin mostrar respeto por los derechos constitucionales.

Segunda. – Esta tiene un impacto significativo en las sentencias condenatorias por delitos agravado, ya que las discrepancias para aplicar e interpretar el artículo 22 del Código Penal por parte de diferentes sectores del Poder Judicial pueden llevar a sentencias contradictorias en casos parecidos, donde se viola el principio de seguridad jurídica.

Tercera. - El enfoque de excluir la responsabilidad restringida se basa en la forma

desmedida en la lucha de la delincuencia juvenil. A pesar de que la criminalidad ha aumentado entre los jóvenes, quienes carecen de oportunidades de crecimiento del país y en condiciones de pobreza, simplemente aumentar las penas en un intento por lograr la reducción de los delitos no alcanza su objetivo, ya que no se implementan planes para prevenirlos ni medidas complementarias que puedan generar buenos efectos.

Según, Taco (2017), en su trabajo de investigación titulada, “Aplicación de la Responsabilidad Restringida en los Delitos de Violación Sexual en Víctimas de 12 a 17 Años de Edad (Propuesta Legislativa)”. Tesis para optar el título profesional de Abogada. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Andina del Cusco. Puerto Maldonado – Perú, 2017. Se concluyó con lo siguiente:

Primero. – Debido al análisis en la tesis que nos irrumpe, he podido llegar a la terminación que debe darse aplicación también a los agravios de violación sexual, dada la edad que tienen, en cambio, el favor de la responsabilidad restringida en aquellos individuos que incurrir en un delito y estén determinados en artículo 22° del Código Penal (primer párrafo), a los agravios sobre el delito de violación sexual, es solamente realizados, en ultraje de jóvenes de 12, 13, 14, 15, 16 y 17 años, se unen para la propuesta legislativa de reforma del artículo 22° del Código Penal, las fundamentales razones en diligencia del principio de ser iguales y demás semejantes que ha sido desarrollada por la suprema corte vía control difuso, por consiguiente, la irregularidad a la ejecución de la responsabilidad penal restringida únicamente corresponderá manejarse sobre los agravios cuando existe ultrajes de niños de 12 años o menos.

Segundo. – Se verifica que el código penal peruano brinda un castigo disímil que van entre 30 a los 35 años de cárcel, así como cadena perpetua, en los agravios del delito en relación a una violación sexual en adolescentes de edades que oscilen de 12 hasta 17 años, a lo que se llega a la conclusión que, frente a dichas penas mayores, es sensato y de esencial importancia una medida normativa artículo ya antes mencionado, que autorice la responsabilidad penal restringida para una disminución

de las consecuencias en los mencionados castigos a asignarse a las personas según su edad, condicionándose con el principio de dignidad de un individuo y con cooperación a la aplicación completa de los principios de resocialización y reintegración del acusado a la comunidad.

Tercero. – De forma similar se alcanza la conclusión que, la ejecución por parte de los colaboradores judiciales de nuestro sistema penal que se tiene en la actualidad de acuerdo a la regulación normativa, de toda ejecución de cualquier agravio de violación sexual, la responsabilidad restringida se encuentra excluida, no obstante, ello comienza a producir dificultades porque respecto a adolescentes de 12 a 17 años, la corte suprema viene inaplicado.

Cuarto. – Por último, gracias a lo investigado, se alcanza a notar que hay un choque entre principios legales, convenciones y constitucionales en lo que viene a ser la obligación de castigos en proporción al adeudo penal limitada por hechos de violación sexual, por ende, este favor incumbe su ejecución en ultraje a menos de 12 y 17 años de edad, en ejecución de la medida representada en el Código de Niños y Adolescentes.

Núñez (2014), realizó una tesis de pregrado referente al control de Convencionalidad, concluyendo que:

[...] El control de convencionalidad, creado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el tiempo de su legislación, se ha enfocado en el contenido y trascendencia de dicho control, la cual admite diferenciar entre 2 modalidades: nacional e internacionalmente. (p. 175).

Asimismo, Lacrampette (2010), efectuaron una tesis de licenciatura, el cual investigó acerca de la responsabilidad penal juvenil, concluyendo que:

[...] Basándonos en lo expuesto anteriormente, se puede deducir que, aunque la Corte Constitucional sostiene que el legislador es quien es libre de establecer las leyes penales debido a la legalidad democrática que le otorga su nombramiento, hay restricciones a esa potestad legal (p.130)

El trabajo de investigación presente se fundamenta en los siguientes conceptos: Desde

una perspectiva histórica, el robo se refiere a un delito penal que implica apoderarse permanentemente de la propiedad de otra persona con el fin de obtener beneficio económico, a menudo mediante actos de violencia o intimidación contra la víctima. Esto se diferencia del hurto, que implica simplemente apoderarse de la propiedad de otra persona. (Hugo: 2010, 33)

Se argumenta que la menor amenaza asociada al hurto, al no aplicar intimidación o violencia, justifica una pena más baja en comparación con la establecida para el robo. (Hugo: 2010, 33)

Existen dos formas de robo: una implica violencia o intimidación hacia la víctima, mientras que la otra involucra el uso de fuerza contra los objetos materiales. (Hugo: 2010, 33)

Respecto al primero, que implica el uso de la fuerza para acceder al lugar donde se encuentra el objeto, y en el segundo que implica el uso de violencia contra la víctima. En momentos, también se viene a definir al robo aquellos actos de los cuales, aunque no haya uso de intimidación, consta además de componente que lo diferencia del hurto. (Hugo: 2010, 33)

A modo de ejemplo, se puede considerar como robo aquel que se lleva a cabo mediante el uso de una ganzúa o llave falsa, ya que existe una analogía entre el uso de estos objetos y el empleo de la fuerza para superar una barrera, como una puerta, que sirve para protegerse contra el robo. (Hugo: 2010, 33)

Hay una tendencia creciente a imponer cadena perpetua a quienes cometan robo agravado. Este delito es considerado grave y la condena seguirá a la persona durante su vida. En algunos casos, el delincuente podría buscar perdón de la parte agraviada para reducir su pena a cambio de declararse culpable de un cargo menor. (Hugo: 2010, 34)

Observando el concepto de responsabilidad, se refiere a una acción contraria a la ley penal, por la cual el individuo responsable es imputable y, como resultado, debe enfrentar una sanción. Además, puede ser requerido a compensar por los daños y perjuicios ocasionados, si así se determina.

En relación con nuestro tema, se puede decir lo siguiente: la responsabilidad se refiere a la asignación de una conducta que va en contra de la ley y que es claramente identificable. Por otro lado, la responsabilidad restringida implica una atribución limitada, la cual depende de si el individuo es considerado imputable o no. Esto significa que su responsabilidad puede ser total o parcial, lo que afectaría la severidad de la pena que recibiría, con una posible reducción en el caso de ser considerado inviolable. (Álvarez, 2014)

Según Oré (2013), el procedimiento para determinar las penas es altamente complejo y consta de dos etapas. La primera es la determinación legal, que opera en un nivel abstracto y se basa en el tipo penal y el marco normativo establecido en el Código Penal, definiendo un rango de penas entre el mínimo y el máximo para cada delito. La segunda etapa implica las circunstancias modificativas establecidas por la ley, que pueden influir en la gravedad de la responsabilidad penal, permitiendo la posibilidad de aumentar las penas establecidas originalmente en los delitos.

El escabroso camino de la aplicación de la pena es consecuencia de un proceso de interpretación a cargo del órgano jurisdiccional, quien tiene a cargo la difícil tarea de calcular la más sanción idónea dentro de los parámetros previstos en la normativa penal a cada caso en particular, y con ello, evitar transgredir los derechos fundamentales de toda persona.

Tenemos también a Jiménez (2010) quien considera que existen 3 tipos de penas, dentro de las cuales, tenemos las siguientes penas:

La Pena Básica: mediante en la cual la doctrina, establece que el lapso de castigo determinado por el legislador es la Pena Básica, lo cual quiere expresar que el material punitivo de los tipos penales que se determina entre los límites más altos y más bajos. Como es el caso que la Sala Penal Especial de la Corte Suprema emitió la veredicto del expdte. n° a.v.19-2001:

“Primero se tiene que tener definido los límites del castigo o castigos que se van a aplicar. Tratándose en identificar la pena mínima, en lo cual se tiene que instaurar un castigo penal que comprende un máximo final...”

Según esta primera clase de pena, la postura doctrinaria apoyada en la sentencia citada, postula que el criterio de determinación de la pena obedece a un margen mínimo y máximo de años, donde marca una referencia para el juez a fin que pueda fijar una sanción más adecuada.

Pena Concreta: En el mismo proceso indicó: “...En segundo lugar se tiene que conocer el castigo concreto que esté dentro del límite y espacio anteriormente fijados por la pena básica. Se viene a realizar según los hechos circunstanciales legalmente importantes, que vienen a ser indicadores o factores que se caracterizan por ser objetivos o subjetivos que ayuda a medir el grado del crimen, y que se encuentran en el caso...”

Podemos deducir que la Sala Especial de la Corte Suprema, pone en determinado contexto lo adaptado en una referencia al pie de página, pudiéndose apreciar que para determinar el marco penal de manera específica, se requiere tener especial énfasis en las circunstancias agravantes, a partir de los elementos ya sujetos por los artículos 45° y 46° del Código Penal...”

El cálculo de la determinación de la pena, no solo se restringe a los parámetros normativos contenidos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, pues a su vez, el juez debe tener a bien considerar aquellas situaciones o circunstancias propias de cada hecho criminal, e interpretarlas en conjunto a fin de poder imponer sentencias judiciales más justas.

Pena Conminada: Se comprende como el castigo o la conducta reprochable descrita en el Tipo Penal. La determinación del castigo, aporta consigo la clasificación de las regulaciones penales relacionadas con este concepto, como las incluidas dentro del Código Penal, abarcan aspectos como la omitir inapropiadamente, responsabilidad por edad, entre otros.; así también se encuentran disposiciones como la colaboración eficaz, confesión sincera y la terminación anticipada.

Con respecto a la figura jurídico-penal de la responsabilidad restringida por la edad se halla establecida en el artículo 22° - Anexo C del Código Sustantivo vigente.

El presente artículo fue modificado mediante Ley N° 30076, en el año dos mil trece

de fecha diecinueve de agosto, introduciendo el contexto agravante del segundo párrafo por lo cual subsiste destituido de la responsabilidad penal restringida a quien haya infringido la ley –entre otros- de robo agravado.

Del mismo modo, el mencionado artículo fue reformado por la importante destreza suplementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1181, divulgado durante el dos mil quince, el veintisiete de julio.

Lamas (2004), explica que, en los últimos años, el argumento con más polémica que resalta en el Derecho Penal ha venido a ser la severidad de la pena como elemento sancionador, en el interés de causar al delincuente la menor pena posible, racionaliza el castigo con mira a la seguridad social vía el bienestar jurídico y con su posible resolución. En la actualidad la limitación de algunos derechos, la libertad individual entre ellos, privando de tal por medio de una sanción, dejándose para situaciones especiales, graves particularmente. En la cual la sociedad en forma de protegerse necesita aislar a ciertos individuos. (p. 860).

Es una falacia afirmar que en nuestra realidad social adoptar una política criminal de severidad en las penas sería la mejor táctica para combatir y bajar los índices de delincuencia, por el contrario, ello ha llevado a resultados negativos y a conjeturas poco acertadas en diversas estrategias de prevención contra el índice de criminalidad a nivel nacional, situación que se ha instalado progresivamente en la sociedad peruana.

En un argumento de este ambiente –continúa el autor–, suele suceder en gran parte a circunscribirse, los contextos que empeoran la culpabilidad penal del autor intelectual o material, originándose para tales consumaciones ciertas directivas que las leyes consagran, las situaciones que agravan o mitigan la responsabilidad penal del autor del delito. (Lamas, 2004, 861)

En lo que viene a ser al marco legal de la responsabilidad penal restringida, Lamas (2004) precisa que el artículo 22° de la norma penal, regula “el juzgador logrará... disminuir de manera prudente el castigo sobresaliente para cada conducta cometida”, y “tenga más de 18 y menos de 21, o más de 65 años, al instante de

cometer el hecho delictivo". Dicho articulado descarta la opción de disminuir la sanción en los casos de crímenes tales como terrorismo agravado, tráfico ilícito de drogas y libertad sexual, así como contra traición a la patria y seguridad nacional como a su vez otros crímenes sancionados con pena privativa de libertad bien siendo cadena perpetua o no menor de 25 años. (p. 863).

Una persona al cumplir la mayoría de edad aún no se encuentra apto de poder discernir los efectos que pueda causar sus acciones u omisiones y si las mismas están dentro de un escenario delictuoso o no, pues aún el proceso de desarrollo psicobiológico y de personalidad no se ha completado, por ello, no corresponde señalar que imponerle una sanción penal drástica, sería una solución ideal, de ahí que se da la aplicabilidad de la responsabilidad restringida.

Lamas (2004) enseña que la alternativa para lograr la disminución de la pena a jóvenes que oscilan entre los 18 hasta 21 años se da esencialmente de orden humanitario. Así como taxativamente nuestra Carta Magna estipula en su artículo 2 literal 1, toda persona tiene derecho de no solo subsistir, y gozar de su salud psíquica, física y moral, a su bienestar y libre progreso. Especificando, además que, en la fecha de la ejecución del acto, la persona todavía no tiene mayoría de edad de 18 años, no puede estar sujeto a imponérsele una sanción penal. (p. 863-864)

Asimismo, la persona con ese rango de edad, se encuentra dentro de aquellos que pueden ser imputables por un delito y responsable de lo que ejecuta, empero de manera privilegiada, en razón que se encuentra amparado por la disposición que viendo siendo materia de estudio. (Lamas, 2004, 864)

La direccionalidad que persigue ésta reducción en la pena, para aquellos jóvenes que hayan incurrido en la comisión de un hecho delictivo, se avoca a la función resocializadora del derecho penal.

Por otro lado, cabe afirmar que la responsabilidad restringida es una potestad que le confiere al juez, mas no una imposición, en función al texto del artículo 22° de la norma penal vigente, donde refiere la opción de "lograr... disminuir considerablemente el castigo señalado por el hecho punible cometido...", en relación

a la pena máxima que establece la ley o aplicar el mínimo. Es, así que el juez no solo deberá tener en cuenta la edad del imputado sino tendrá que tener en cuenta otros elementos de la responsabilidad. (Lamas, 2004, 864)

Aunque muchas veces sea dudoso el panorama, el juez tendrá que adoptar una posición tomando en consideración diferentes variables que le correspondería a cada caso en particular, para que en su conjunto pueda evaluar a que casos correspondería aplicar la responsabilidad restringida, y con ello atenuar la pena.

El órgano jurisdiccional tiene la función determinar la sanción que impondrá, de acuerdo a la valoración de todos los elementos que involucran la conducta puesta en investigación, a fin de elegir si va a ejecutar en beneficio del agente la atenuante, regulado en el precepto normativo 22° del cuerpo penal. Se considera que no es indispensable, se proceda a disminuir la pena para aquellos que tengan la mayoría de edad restringida de manera exclusividad. (Lamas, 2004, 864)

La peligrosidad, ayuda a comprender la delincuencia juvenil, proyectándonos a una alta posibilidad que el sujeto cometa en el futuro nuevos actos delictivos, lo que ha llevado a erróneamente relacionar y generalizar a todos los hechos criminales como uno solo, siendo lo idóneo valorar otros aspectos que se encuentran dentro de cada situación.

En esta situación se apartan del texto legal, a aquellos tipos penales de acuerdo al nivel de peligro que éstos acarrear. Esta peligrosidad de la que se hace referencia surge como una justificante a fin que el castigo no sea punto de partida para una disminución en la pena, lo que es deber del juzgador y ser valorada en sede judicial teniendo en cuenta el grado del factor antisocial del sujeto. (Lamas, 2004, p. 866)

Según los factores que se han tomado en este estudio, el nivel de peligro de los delitos como argumento de castigo, que busca la exención del castigo para tipos penales de gravedad; con la finalidad que el juzgador pueda medirla; como límite de medidas de seguridad para aquellos que no puedan estar sujetos a imputaciones penales, y fundamento para aquellos que vuelvan a cometer estos delitos. (Lamas,

2004, p. 866-867)

Por otra parte, los autores (Gálvez y Delgado., 2011) señalan al robo como un crimen que vulnera el bien jurídico, es decir la suma de bienes financieros de las cuales es dueño una persona, de la misma forma se considera aquellas cosas que revisten valor económico, solo si se incorporan o estén en poder de la persona en virtud de una concepción jurídica, no obstante, no se consideran parte del patrimonio aquellos elementos con valor subjetivo.

Es común relacionar el concepto de robo con los términos de apoderamiento y/o sustracción de los bienes de otra persona sin su autorización, causando el despojo y la privación de los bienes al propietario, con la objetivo de obtener un fin lucrativo e incrementar su acervo patrimonial.

Respecto al bien jurídico del patrimonio (Paredes, y otros., 2012), cita a los autores Huerta Tocildo, afirma que para que haya un delito que vulnere el patrimonio tiene que ser un bien valorado en dinero, a la vez que, para una persona agraviada de un crimen patrimonial, no es suficiente haya una unión fáctica entre el individuo y la cosa, sino que también debe haber una relación en virtud de protección por el ordenamiento jurídico. De forma similar, se debe aplicar toda reducción económicamente que se pueda evaluar, del cúmulo patrimonial que, jurídicamente, corresponde al individuo.

El jurista a su vez, postula que el robo viene del acto violento o de amenaza que es requerido para tal hecho, viniendo a ser un peligro causante de un daño a su integridad física o peligro para su vida.

El delito de robo, además de comprender un delito dentro de los bienes jurídico que atentan el patrimonio, su interpretación también obedece a esencialmente a una valoración de la violencia o la intimidación, tanto contra las personas como en las cosas.

(Reátegui, 2014) afirma que: La violencia y amenaza como un componente del robo se usan con la finalidad que sea más fácil para el sujeto el robo del bien, debiendo ser estos actos en el instante que se realice el hecho, pudiéndose dar el caso de no solo

recaer sobre la víctima, sino sobre otra persona a cuál se pondrían en los mismos peligros para que quien es dueño de los bienes entregue para que cese así su actitud amenazante.

El crimen del robo se ajusta cuando existe “ilegítimo apoderamiento de un bien parcial o total por parte del sujeto, despojándolo del espacio en el que se encuentra y para lograrlo hace empleo de amenazas contra su integridad física o vida de la persona, sin importar el uso, ni el tiempo que lo tenga”.

La violencia e intimidación vienen a ser componentes propios que derivan del concepto de robo. La violencia a la que se hace referencia es directa e inmediata. Aunado a ello, dicha violencia en cualquiera de sus formas, constituye un medio comisivo del delito, sin embargo, no es un requisito que dicha violencia recaiga sobre el propietario del bien, sino que puede afectar a una persona extraña, es decir un tercero, que intente impedir la sustracción o el apoderamiento de la cosa.

Siguiendo la misma línea de pensamiento del autor, el mismo afirma que no es necesario se la sustracción total del bien mueble, sino que el delito se configura también cuando ocurre un apoderamiento parcial del objeto, lo que no puede usarse como fundamento para alegar un escenario de atipicidad.

(Peña Cabrera, 2015) postula:

El tipo penal de robo, gira alrededor de un acto de apoderamiento, es decir, ésta conducta en el sujeto activo está orientada a arrebatar la cosa, apropiándose así del bien mueble ajeno de forma parcial o total, mediante el uso de la fuerza o la amenaza. Respecto a ésta última, debe entenderse como la influencia psicológica sobre la víctima, viéndose así afectado por ello o sobre personas vinculadas.

(Méndez, y otros, 2010) señalan que, respecto al hurto, el robo viene a construir su estructura una forma idónea, pues hace referencia de hurto con violencia, teniendo los elementos básicos: incautación de bien ajeno, disposición del objeto, ánimo de lucro. El medio que se emplea para el apoderamiento, es lo que vendría a distinguir el hurto del robo, que vendría a ser la violencia. El hurto serio definido como un apoderamiento sin violencia y el robo como el apoderamiento con violencia en las

personas o en las cosas, sin importar la cuantía de los sustraído. Sería requerido en ambos el “ánimo de lucro”.

Con tal diferenciación, no es complicado poder delimitar el escenario frente al que nos encontramos, cuando surgen dudas acerca de subsumir ciertas conductas delictivas en un determinado tipo penal, más aún cuando estas dudas existen ante delitos que vulneran los mismos bienes jurídicos, siendo en este caso los delitos de “robo y hurto” van en contra del patrimonio.

(Garrido, 2008) en cuanto al tipo penal en estudio añade que: Con intimidación o violencia, el delito de robo viene a ser pluriofensiva, porque no solo ataca la propiedad, sino también a otros bienes afecta, entre ellos la salud física de la persona como su libertad. De modo principal, la propiedad es el bien del cual el delincuente desea apropiarse y subsidiariamente la vida, la libertad o integridad física, pero actualmente la mayoría piensa que es un delito complejo y que amparados directamente son los bienes jurídicos.

El tipo penal en su forma agravada se le define como aquella acción en el que el individuo realiza sobre su víctima hace uso de intimidación o violencia para poder lograr el apoderamiento de bien parcial o total, apoderándose de ella ilegítimamente con el fin de tener un lucro, ocurriendo en su acción del individuo los actos seguidos varias o algunas circunstancias agravantes predichas explícitamente en el Código Penal del Perú. Significa que el robo pide la comprobación de la concurrencia de todas las partes objetivas y subjetivas de la forma del robo simple, como también la verificación de concurrencia de un perjudicial específico, sino sería imposible definirlo como robo agravado. De natural forma proseguiría el fiscal o el juez a la apertura un proceso por la infracción de robo agravado en los compendios jurídicos de su acusación, se debe tener primero señalar el artículo 188° y luego el inciso correspondiente del delito contenido en el precepto normativo 189° del cuerpo normativo penal. En el caso de solo mencionar como argumento jurídico algún apartado del artículo 189° sin mencionar el 188° estaría mal hecho, porque si no a una persona se estaría acusando de un agravante, pero para este delito. (Ayala y otros, 2012). agravante, pero de robo no, como así lo ha sostenido (Ayala y otros,

2012).

(Luján, 2013) sostiene que: El robo agravado es especial pues el robo se comete con violencia para apoderarse de forma ilegal de un bien parcial o total, con tal que reúna varios o uno de los componentes de gravedad, bien podría ser que ocurra en horario nocturno, a mano armada, con intervención de varias personas, etc. En el artículo 189° relacionado al artículo 188° del Código Penal, porque del robo simple viene a derivar el robo agravado (Salinas Siccha, 2015) define al robo agravado como aquel acto donde el sujeto hace uso de la intimidación o violencia en su víctima, se apodera de un bien ajeno parcialmente o total, apoderándose de manera ilegítima, con el fin de conseguir un lucro.

Como se ha venido tratando, el empleo de la violencia o la amenaza en las personas es uno de los elementos objetivos que engloba una modalidad del tipo penal de robo y lo diferencia respecto al delito de hurto, que puede darse antes de la sustracción del bien mueble ajeno, que pueda facilitar y viabilizar su apoderamiento.

Con relación a la fórmula legal o descripción típica formulada por el legislador según el tipo penal de Robo, y de manera específica del Robo Agravado, fueron los siguientes artículos que se muestran en el Anexo 10:

(Peña-Cabrera: 2012) se refiere a entre el robo y el hurto la diferencia es sustantiva, porque el primero significa un acto con más peligro y el segundo solo significa el apoderarse del bien, no teniendo el autor la intención de acabar con las defensas de la víctima, por medio de usos violentos, que dé lugar a un fin más grave al pensado por el delincuente. Sobre las cosas no necesariamente se da la fuerza en el hurto, pues como explica el artículo 185° es la habilidad con la que actúa el sujeto para hacerse con el apoderamiento del bien. Hace redirigirnos a la elección del hurto por la falta de intimidación o violencia (p.204).

Finalmente, el delito de robo como el hurto implican una conducta de apoderamiento de la cosa, pero queda sentado que un punto diferenciador se encuentra en que en el primero hay violencia, amenaza o fuerza a fin de alcanzar ese propósito, por su parte el delito de hurto no existe algún tipo de violencia o intimidación al momento

de apoderamiento del bien ajeno, por lo que el carácter diferenciador radica en la manera o forma en que se logra la sustracción apoderamiento de la cosa.

(Peña, 2012) El robo es una forma calificada de hurto, al tener una correlación, porque todos los elementos que se encuentran en el hurto, también tendrían que poderse expandir en el robo. No siendo así, puesto que en el robo no se encuentra condicionado a que el valor económico del bien sea mayor a la remuneración mínima vital, para el legislador, con que el sujeto coloque la vida en peligro, salud o la vida de la víctima, siendo así que el robo transgrede hacia varios intereses jurídicos, al contrario del hurto atenta solamente a la propiedad. (p. 204)

Como otro punto, en el hurto, el sujeto se apodera del bien el solo, mientras que en el robo la víctima entrega el bien al delincuente (Peña, 2012, p. 204).

En el crimen de Robo Agravado, en lo que viene a ser el bien jurídico protegido, si partimos del concepto de que hurto a lo similar al robo son un crimen con el bien patrimonial de alguien, en el momento que se viene a producir el apoderamiento del bien mueble ajeno, en acto del robo se agrega algo más, pues el plus reside, en la violencia que se usa sobre la víctima para el apoderamiento del bien. (Peña, 2012, p. 206)

Salinas (2006) menciona que el robo simple pretende tutelar solamente al patrimonio simbolizado por los reales derechos de propiedad y posesión; el afectar a la integridad física, libertad o la vida, aquí solo serviría para ajustar o calificar el acto punible del robo. (p. 121-122)

En cuanto a la Tipicidad Objetiva, el mismo autor menciona que al ya saber de qué trata el acto del robo, constan acciones graves en las que el legislador, sin problemas califica los actos que desvaloran el crimen del robo. (Salinas, 2013, p. 1009).

El robo agravado pide que se verifique el hecho continuo de los elementos subjetivos y objetivos de la forma del robo simple, después dar verificación de algún agravante específico, sino viene a ser imposible que sea robo agravado. De natural forma proseguiría el fiscal o el juez a la apertura un proceso por la infracción de robo

agravado en los compendios jurídicos de su acusación, se deberá primero señalar el artículo 188°, después los o el inciso correspondiente del artículo 189° del Código Penal. (Salinas, 2013, p. 1009).

La Ejecutoria Suprema del 5 de setiembre de 2007, arguye cuando señala "del robo simple deriva el robo agravado, por lo cual no es suficiente solamente mencionar el artículo 189° del Código Penal, al momento que se realice el cuadro de los hechos con la norma jurídica, puesto que esta mencionada norma no refiere ninguna delictiva conducta, solamente contiene contextos en las cuales el acto básico del delito del robo se viene a agravar, en resolución, se debe precisar que pertenece al tipo penal básico, la conducta delictiva" (Salinas, 2013, p.1009-1010)

En cuanto al Sujeto Activo, según el código penal, en el artículo 188°, no que tenga alguna característica específica en el sujeto activo o delincuente, por lo cual podrá ejercerla cualquier persona el autor. La única posición es que el sujeto activo no debe ser el único propietario del bien, puesto que el bien objeto del crimen tiene que ser parcial o totalmente ajeno, orientando a que un coheredero o copropietario puede ser sujeto activo del crimen del robo, sin embargo, si tiene la propiedad del bien no existirá robo, porque no se habría realizado en si el acto de apoderamiento violento o bajo intimidación. (Salinas, 2013, p. 997-998).

En cuanto al Sujeto Pasivo o víctima de robo vendría a ser dueño del bien mueble y en posible caso también con él estará el legítimo poseedor del bien en el momento que se lo hayan quitado. De igual forma la persona jurídica logra establecerse como sujeto pasivo del crimen en el momento que se haya hecho el robo de bienes muebles de sus propiedades. (Salinas, 2013, p. 998).

De darse el hecho concreto, tendrá dos sujetos pasivos del acto punible del robo, el poseedor legítimo y el dueño del bien, cuando el sujeto que haya resistido al apoderamiento violento del bien por parte del delincuente no sea el propietario. (Salinas, 2013, p. 998)

Respecto a la Tipicidad Subjetiva el robo goza de una particularidad volitivo-cognoscitivo mayor al del hurto: amenaza grave sobre la persona, utilizando medios

como la amenaza para obtener la sustracción del bien mueble. (Salinas, 2013, p. 998)

También siendo infaltable el ánimo de lucro, porque vendría ser el motivo por el cual el agente se guía y mueve, queriendo siempre sacar provecho del apoderamiento del bien mueble. Pero de haber un hecho concreto en que no haya ánimo de lucro, no se ajustaría el hecho punible de robo. (Salinas, 2013, p. 998)

La Tentativa se orienta en lo que viene a ser el contexto de robo agravado cuando el sujeto quien realiza la acción, esto es activo ha comenzado el apoderamiento del bien usando la amenaza o la violencia y después renuncia a ellos, en el caso de que el sujeto pasivo por impedimento firme no deje que el agente logre su cometido, o también cuando por terceros el agente es sorprendido en su acto delictivo y logran detenerlo, o cuando ya fugándose es obstaculizado por terceros o un tercero. (Salinas, 2013, p. 1000)

Se usa el término de robo consumado cuando se puede establecer que el sujeto activo pudo sustraer el bien (apropiado), por lo cual tendría la posibilidad de tener libre disposición sobre el bien mueble apoderado de la víctima, imponiéndose así la teoría de la disponibilidad para poder ver la diferencia entre la tentativa y la consumación. Siendo así comúnmente en el Perú mantener y aseverar la imposición de la teoría de la *ablatio*. Esta teoría postula que se efectúa por completo el robo cuando el bien apoderado se traslada a un lugar en el cual el delincuente puede disponer de él, siendo así ya el robo consumado. (Salinas, 2013, p. 1002)

(Rojas, 2000), enseña que, en el delito del robo, el bien jurídico específico predominante es el patrimonio esto es la propiedad y junto a ello, afectándose también a nivel de peligro la víctima y cercanos. (p. 348)

En palabras de Pérez Manzano, mencionado por. (Peña-Cabrera: 2012), en primer lugar, este tipo de robo afecta al bien mueble y de igual forma a la libertad, salud y vida de la víctima y sus allegados, debido a que en el acto del robo no solo implica la sustracción, sino también de violencia o amenaza. (p. 206)

El profesor argentino (Creus, 1998), establece que, si bien sigue en discusión el carácter de la forma del robo, no cabe dudas de que es una forma calificada del hurto.

(p. 417)

El robo viene a ser un hurto agravado por la intimidación, amenaza o violencia de la que se hace uso en las personas, así como también la fuerza en las cosas, es decir por las medidas perpetradas para tener el logro de apoderarse del bien. (Creus, 1998, p. 417).

Con respecto a la naturaleza jurídica (Salinas, 2015), explica que hay tres supuestos:

Robo como diversidad del hurto agravado: Señala que ambos términos tienen algunas similares características como viene a ser la sustracción ilegítima, bien mueble parcial o total, con la finalidad de lucrarse, viene a ser la diferencia en los modos que vienen a facilitar estos actos delictivos, viniendo a ser en el robo el uso de violencia sobre otros individuos o amenazas en ellos.

Respecto a los delitos contra el patrimonio, tales como el “robo y hurto”, ha quedado sentado por la doctrina mayoritaria, si bien ambos se encuentran dentro de un mismo acápite normativo, la diferencia radica en el modo y/o forma en que se ejecuta el acto de desprendimiento de la esfera patrimonial del propietario del bien.

El robo como un delito complicado: El autor al citar a Bramont y García afirma que ellos postulan que se está ante un delito completo porque dentro de la figura del robo influyen elementos tales como son uso de armas, lesiones, coacciones e incluso muertes.

Como se ha señalado líneas arriba, si bien el delito de robo atenta contra el bien jurídico del patrimonio, se han dado muchas situaciones donde no solo se ha vulnerado el patrimonio de la víctima, sino que también producto del acontecimiento se ha causado daños a su integridad física, motivo que complica la labor del proceso de subsunción de la conducta dentro de un tipo penal determinado, dificultando la labor jurídica.

Señala el profesor (Salinas, 2015) que, si bien a primera apreciación ese razonamiento puede ser sólido y claro, se desborona al instante al indicar que en el mayor hechos de crímenes incurren componentes que a su vez también en otros sucesos delictivos. En resultado, sosteniendo esa postura se estaría afirmando que

gran parte de delitos son complejos, siendo penal errado jurídicamente. Es así que, el que el robo es un delito complejo no es tan veraz.

Recalcar que en cuanto al delito de robo, gracias a la doctrina y jurisprudencia se ha llegado a delimitaciones muy precisas en relación a las diferencias que existen con otro tipo de delitos, como el delito de lesiones, pues estaríamos frente a conductas que involucran elementos propios de configuración de cada tipo penal, que permite a la luz de una correcta interpretación, poder identificar cada delito.

El robo es de naturaleza autónoma: Se sostiene que, al haber intervención de amenaza o violencia al formar parte de clase penal, indeliberadamente se transforma en crimen delictivo peculiar, identificable y diferente al hurto, tal cual lo señala (Peña Cabrera, 2015). Finalmente, éste señala que, pese a las conclusiones obtenidas, el hurto no es muy diferente al robo, así como que su forma es muy compleja, mucho más en el modelo dado en el Perú que tiene de robo agravado con resultados de asesinatos, con golpes graves y lesiones.

Por otra parte, el estudio a nivel teórico, tiene justificación al tratar el tema de estudio hacia el área de derecho, enfocándose directamente al Derecho Procesal Penal, en relación con el estudio de la responsabilidad restringida, en donde se analiza con mucho énfasis, en correlación con lo expuesto, las diferentes teorías relacionadas, así como de aquellas pertenecientes al tema del robo agravado.

Desde un punto de vista práctico, se argumenta que los conceptos teóricos incluidos en el marco referencial de este estudio son fundamentales para desarrollar recomendaciones específicas y sugerencias concretas destinadas a resolver el problema en cuestión. Además, estos fundamentos teóricos también respaldan la propuesta de diversas alternativas prácticas que pueden ayudar a alcanzar los objetivos establecidos de manera efectiva.

A nivel epistemológico, se justifica en que la finalidad del estudio es poder ejecutar un estudio teórico y empírico acerca de la valorización de las variables tanto dependiente como independiente, se justifica el siguiente trabajo puesto que metodológicamente se brinda una contribución; al plantear, edificar y aprobar,

pensamientos novedosos conformes con la ciencia de la problemática que se ha propuesto, dentro del área social cambiante; donde se puede hacer más efectiva desarrollar el estudio al lograr elaborar conclusiones y recomendaciones científicas.

A nivel social, se justifica en base a que todo problema intersubjetivo es el desencuentro de intereses, en lo cual cada quien plantean pruebas que amparan su interés, por lo que es notable socialmente, el tema de investigación, puesto que solamente no se procura contribuir elementos de juicio normativos; sino, que también proponer soluciones que engloban determinados mensajes a la comunidad, y forja un régimen de justicia de proteger a la persona al desenvolverse en la comunidad

Finalmente, el presente estudio se justifica legalmente (pg.25) en:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria.
- Ley de Creación de la Universidad San Pedro.
- Reglamento de la Escuela de Posgrado.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.

Por lo que, la direccionalidad de aplicar la responsabilidad penal restringida en el delito de robo agravado, es iniciar toda una discusión sobre el aspecto del derecho penal premial, por cuanto ello implica que, en el caso específico de aquellos jóvenes con edades de 18 a 21 años, no tienen la misma capacidad de culpabilidad, esto es, que no pueden ser pasibles de ser procesados y sentenciados de la misma manera que los individuos mayores de 21 años de edad, por cuanto a decir de muchos especialistas, es en esta etapa en donde los jóvenes van adquiriendo la madurez humana conforme a su edad, y van desenvolviendo su conducta y adecuándola conforme a lo establecido en la sociedad, o sea, si determinada conducta es nociva o es permitida.

Se advierte que existen muchos defensores de los derechos humanos de aquellas personas que cometen delitos, pero que razones de su edad, convienen en que no deben ser sancionados con la misma pena que un mayor de 21 años de edad, y más

por el contrario, se ayude a recuperar, resocializar y reinsertar a la sociedad a estos jóvenes; y que hacer lo contrario vulnera sus derechos fundamentales los cuales están enmarcados en la constitución.

Las noticias que se oyen a diario sobre una serie de robos agravados cometidos en la jurisdicción de la Provincia del Santa, han hecho que la población pida una sanción más severa, y pero aún, se reduzca la edad imputable a partir de los 16 años de edad; y también se pide que ya no exista la responsabilidad restringida.

Los medios de comunicación cuando emiten sus noticias, lo hacen también mediáticamente, piden condenas severas, y que no se perdone ni se aplique ningún tipo de beneficio o derecho penal premial a estos agentes, por cuanto los procesos por delitos de robo agravado en el Distrito Judicial del Santa en el 2017 se ha incrementado, esto es, la tendencia nos da un indicador que los delitos en todas sus clases, vienen incrementándose; y ello a falta de una política criminal objetiva, clara, eficiente y oportuna por parte del Estado, quien también, en sus distintos poderes que la conforman, en una serie de acontecimientos de corrupción se ha visto participe, y que nada hace por la protección de jóvenes mayores de 18 y menores de 21 años de edad.

Es de conocimiento que actualmente el artículo 22° del Código Penal vigente establece la responsabilidad restringida por la edad; sin embargo, en el párrafo 2, indica la exclusión –entre otros- el que incurra en el crimen de robo agravado.

El mencionado artículo del Código Penal ha sido rectificado por medio de la Ley N° 30076, en la fecha 19/08/2013, ajustable por razones de temporalidad en estos casos, en el cual se implantó el contexto agravante en el párrafo en donde se excluye la responsabilidad restringida al sujeto que cometió un crimen de robo agravado, impedimento a la libertad, entre otros.

Luego, tenemos que adentro de la tenacidad de la Política Criminal (incipiente) para detener la falta de seguridad ciudadana, el Poder Legislativo, en acción de su autoridad de fijar las sanciones, calificar diligencias y los ordenamientos, dictó la Ley N° 30076. Aunado a ello, se tiene lo establecido por la práctica suplementaria la cual lo

modifica, del Decreto Legislativo N° 1181, divulgado el veintisiete de julio del año dos mil quince.

Esta disposición vulnera el derecho a la igualdad de personas ante la ley, esto es, nuestro Código Penal ha establecido la figura jurídica de la responsabilidad penal restringida hacia todos los delitos, sin embargo, cómo es que se puede exceptuar en el caso concreto del robo agravado para jóvenes de las edades mencionadas, los mismos que no podrían resocializarse ni reinsertarse en la sociedad.

Aplicando al analogía de casos, advertimos que la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, al solucionar el Recurso de Nulidad N° 701- 2014- Huancavelica, ha establecido que no logran emplearse, por ser inconstitucionales, aquellas que no permiten a los legisladores disminuir las penas, siempre y cuando se tengan las edades desde 18 hasta 21 años de edad, incluido los asuntos graves como vendría a ser la cuando se violan a un menor de edad (lo ponemos de ejemplo). De otra forma, se estaría quebrantando el principio de igualdad por excelencia constitucional.

Dicha Sala Penal Superior hizo mención que la responsabilidad restringida se basa en disminuir el castigo al sujeto. Habiendo comprendido aquello, hacer prohibición por medio de una ley disminuir la pena, vendría a significar la principal en tomar en cuenta del grado de anti jurisprudencia del acto con un componente que no se debería hacer.

Debido al panorama actual en relación a la responsabilidad restringida y el robo agravado se formuló la siguiente pregunta general: ¿Se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en delitos graves como en el delito de Robo agravado, de conformidad a lo establecido en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017?

Dentro del ámbito conceptual, el trabajo de investigación se fundamenta en los siguientes términos:

Derechos fundamentales: Apunta a crecidamente significativos examinados en un

ordenamiento jurídico. Viniendo a ser tributos sintetizados en el grado más alto del ordenamiento jurídico nacional (constitución) y encontrándose vinculadas básicamente con la integridad moral (Bastos Pinto, y otros, 2012).

Resocialización. – Es un principio que hace referencia a la reintegración de una persona a la comunidad, después de estar apartado por distintos motivos. Reclama que el castigo privativo de la libertad ande acompañado de varios elementos que estén orientados a dos objetivos: la disminución del efecto agonizante, promoviendo que la encarcelación sea más llevadera, y lo otro vendría a ser, que la pena esté seguida de elementos que vuelvan viable que el individuo haga participación libre de la vida social, ofreciendo alternativas a la conducta delincencial. (Vásquez, 2012)

Responsabilidad penal. El crimen es un comportamiento (acto), condenado y antijurídico, viniendo a ser su análisis: el tipo, la antijurídica y el incumplimiento; a decir de Quintero Olivares, (2007): "El delito, es, más aún, un hecho de persona y colectivo social, una fundación del derecho positivo en cuanto al conjunto de normas (...) así como a las conductas de acciones u omisiones, dolo, típicas, antijurídicas y culpables" (235) La concurrencia de antijuridicidad apresa el perjuicio o lesión al bien jurídico que se basa el ilícito penal y el incumplimiento vendría a reunir a un agregado de semblantes de la responsabilidad del sujeto: juicio de oposición, capacidad de culpabilidad, y exigencia de la conducta. En otras palabras, la imputabilidad, es una creencia de la culpabilidad. Merecidamente por la ausencia del elemento imputabilidad no se puede establecer en adultos los castigos penales, el cual se entiende como la capacidad que tiene una persona para discernir y comprender el alcance de la norma penal, es decir la capacidad que sólo la tiene un sujeto saludable mentalmente y que además tenga la edad, suficiente cronológicamente para asumir la responsabilidad de sus actos (QUINTERO OLIVARES, 2007, p. 403)

Responsabilidad restringida: Es la facultad limitada cuando el agente es imputable o inimputable, al momento de obtener la responsabilidad, en cual puede ser total o relativa como influye en su pena, disminuyendo cuando es inimputable. (Álvarez, 2014)

Robo Agravado: Como se menciona en el art. 188° del Código Penal, no bastando únicamente con hacer mención del art. 189° por la razón de no describir alguna conducta, puesto que solamente tendría los hechos en las cuales el actuar del crimen del robo se agrava (Rojas Vargas, 2012)

Con respecto a la operacionalización de variables como variable independiente (x) se tiene a la “Responsabilidad restringida de robo agravado”, con las siguientes dimensiones:

- Disminución de la responsabilidad
- Incremento de la responsabilidad
- Resocialización
- Reinserción.

Asimismo, referente a la variable dependiente (Y) se tiene al “Principio de Igualdad” con las siguientes dimensiones:

- Igualdad ante la ley y oportunidades
- Derechos humanos
- Protección de la juventud.

En base a lo dicho con anterioridad, se propone la siguiente hipótesis general: Si se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en delitos graves como en el delito de Robo agravado, de conformidad a lo establecido en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017 puesto que, atenta su derecho constitucional de igualdad ante la ley.

Esta hipótesis permite formular el siguiente objetivo general: Describir la manera cómo se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida del segundo párrafo del art. 22 del Código Penal, en el delito de robo agravado, de conformidad a lo establecido en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017. Asimismo, los siguientes objetivos específicos: Realizar el análisis del expediente en donde se aplicó la responsabilidad restringida de robo agravado de 18 a 21 años en el periodo

comprendido en el 2017., Determinar cómo se viene estableciendo los mecanismos de aplicación de la responsabilidad restringida en el Distrito Judicial del Santa., Conocer la manera cómo se viene garantizando la aplicación de la responsabilidad restringida en casos por delitos de robo agravado.

Metodología

Tipo y Diseño de Investigación

El Tipo de Investigación: Básica porque conllevara a la busca de nuevos conocimientos, siendo un estudio jurídico-social.

El Diseño de Investigación: No experimental debido a que no se manipuló ninguna variable para lograr las consecuencias del presente trabajo de investigación; es transversal porque se aplicó la encuesta a los especialistas en un solo momento; y, es retrospectiva, por cuanto los hechos materia de investigación sucedieron antes de iniciar la presente investigación.

Población y Muestra.

La población está establecido por dos objetos de estudio:

- a) La población para el análisis de expedientes en donde se aplicó la responsabilidad restringida de robo agravado de 18 a 21 años fue de 30 sentencias, en el periodo comprendido entre el año 2014 al año 2017.
- b) La población para la encuesta está conformada por 180 personas (abogados, magistrados y docentes universitarios) involucradas en casos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, en el periodo: enero de 2017 a diciembre de 2017.

La muestra está conformada de la siguiente manera:

- Se tomaron para el estudio 5 expedientes con sentencias condenatorias para el análisis, relacionado con la responsabilidad restringida de robo agravado de 18 a 21 entre el periodo de 2014 al 2017.

Tabla 1

Análisis de expedientes

1	02197-2014-2-2501-JR-PE-04
2	00947-2014-51-2501-JR-PE-01
3	00702-2016-44-2501-JR-PE-01
4	00958-2017-10-2501-JR-PE-04

Nota. Datos tomados de la Corte Superior de Justicia del Santa

- Para la investigación se consideró la muestra igual que la población, la que corresponde a personas involucradas en casos tramitados en la Corte Superior de Justicia del Santa, ante el Juzgado de Investigación Preparatoria 1°, 2°,3°,4° - Nvo Chimbote durante el 2017. La muestra es 180 personas.

Técnicas y instrumentos de Investigación

En la investigación se procede a emplear las siguientes técnicas con sus respectivos instrumentos:

Análisis Documental: Se procede a realizar el análisis y revisión de documentos de acuerdo a las normas, que incluye el código penal la ley 30076 y 30077. Entre ellos el principal es la Constitución Política del Perú, cuyos lineamientos a la igualdad son tomados para la sustentación de la propuesta respecto de normas legales que contravienen la constitución. Asimismo, se procede a analizar las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia del Santa, durante el periodo: 2014 al 2017.

La Encuesta: Radica en hacer una serie de preguntas (anexo B) a los abogados, docentes y magistrados involucradas en el estudio. Se utiliza como instrumento la encuesta.

Resultados

➤ Análisis de Legislaciones Comparada y Análisis de expedientes con sentencias condenatorias

Debemos resaltar que la investigación se encuentra contemplado en el Art. 22 del Código Penal, Capítulo III “*Causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal*” del mismo modo se hace mención en otras legislaciones donde se contemplada con diferentes denominaciones que conlleva el mismo fin, por lo que pasaremos a exponer para respaldar las reflexiones, criterios y conocimientos presentados, siendo necesaria su comparación para aplicar la norma, en base al sistema de justicia en los países como Italia, Alemania, España y Venezuela.

A través de la “Legislación comparada”, desarrollaremos diversos artículos de cada país con su respectivo análisis como comentarios, realizada por la investigadora (Como se muestra en el Anexo G) y el Anexo H muestra los expedientes con sentencias condenatorias.

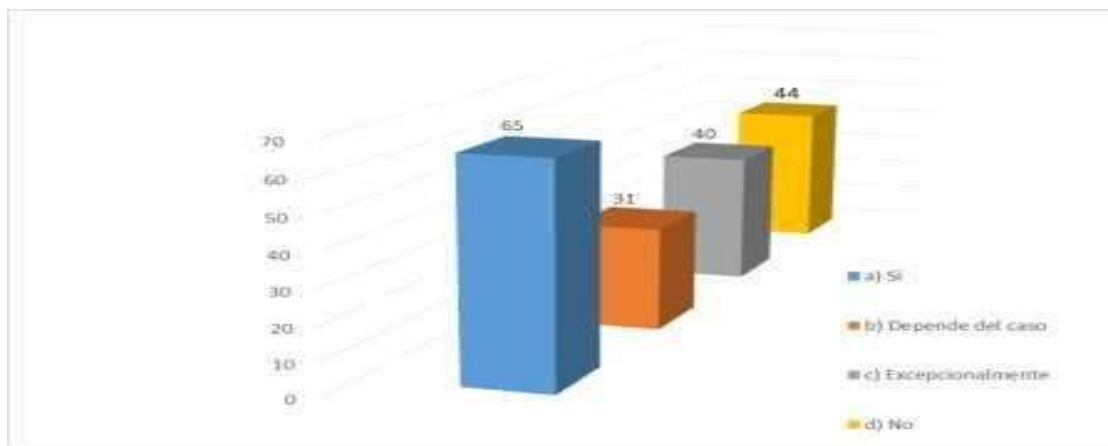
➤ Resultados de las encuestas

Después de realizar la encuesta respectiva a los involucrados en la investigación se obtuvo los siguientes resultados.

1. Según su experiencia profesional, ¿La modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado, es inconstitucional?

Figura 1

Modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076



Fuente: Elaboración propia

Tabla 2

Modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076

Pregunta	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
¿La modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado, es inconstitucional?	Si	65	36.2%
	Depende del caso	31	17.2%
	Excepcionalmente	40	22.2%
	No	44	24.4%
Total		180	100%

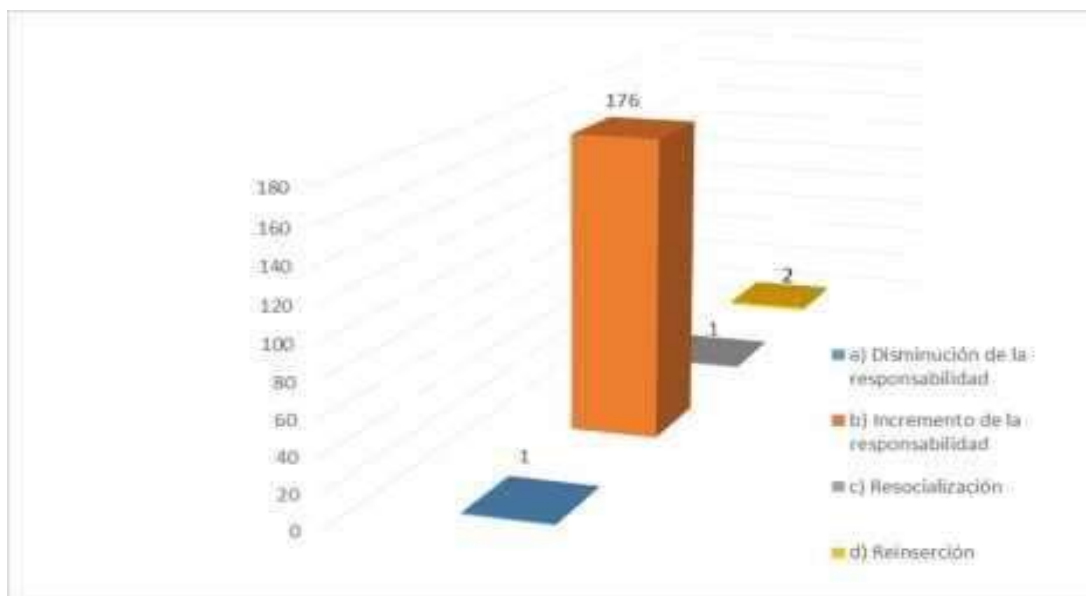
Fuente: Elaboración propia

2. Según su experiencia profesional, ¿Qué implica la modificación del segundo párrafo

del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076?

Figura 2

Implicancia de la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076



Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Implicancia de la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076

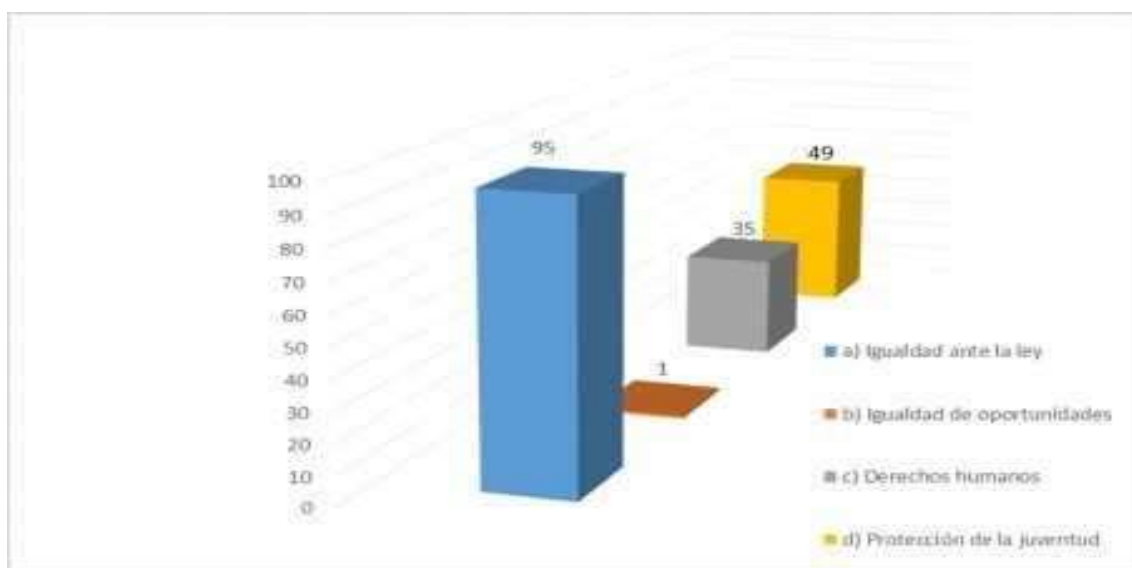
Pregunta	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué implica la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076?	Disminución de la responsabilidad.	1	0.56%
	Incremento de la responsabilidad.	176	97.7%
	Resocialización.	1	0.56%
	Reinserción.	2	1.12%
Total		180	100%

Nota. La tabla muestra los resultados respecto a la implicancia de la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal. Fuente: Elaboración propia

3. Según su experiencia profesional, ¿Qué derecho fundamental vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado?

Figura 3

Derecho fundamental que vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076



Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Derecho fundamental que vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076

Pregunta	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
¿Qué derecho fundamental vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N°	Igualdad ante la ley	95	52.78%
	Igualdad de oportunidades	1	0.56%
	Derechos humanos	35	19.4%
	Protección de la juventud	49	26.26%

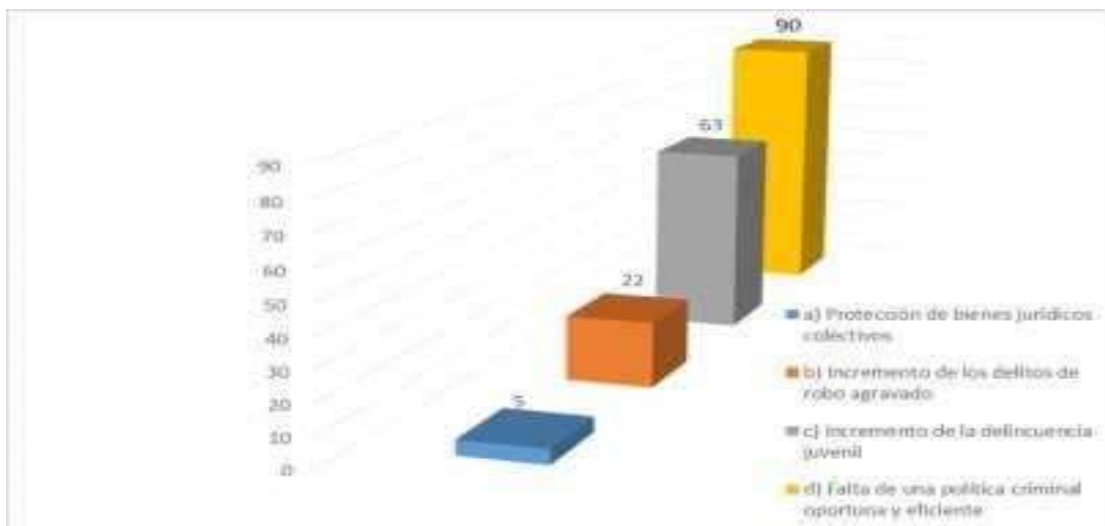
30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por	Protección de la juventud	49	24.4%
Total		180	100%

Nota. La tabla muestra los resultados respecto al derecho fundamental que vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal. Fuente: Elaboración propia

4. Según su experiencia profesional: ¿A qué factor se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado?

Figura 4

Factor que se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076



Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Factor que se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076

Pregunta	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
¿A qué factor se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado?	Protección de bienes jurídicos colectivos	5	2.78%
	Incremento de los delitos de robo agravado	22	12.22%
	Incremento de la delincuencia juvenil	63	35%
	Falta de una política criminal oportuna y eficiente	90	50%
Total		180	100%

Nota. La tabla muestra los resultados respecto al factor que se debe al modificar el párrafo 2 del artículo 22° del Código Penal. Fuente: Elaboración propia

Análisis y Discusión

En base al resultado obtenido de la **Tabla 2**, referente a la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado, es inconstitucional.

El 36.2% de la muestra contestó que, sí es inconstitucional. El 17.2% de la muestra contestó que depende del caso, es inconstitucional. El 22.2% de la muestra contestó que, excepcionalmente, es inconstitucional y el 24.5% de la muestra contestó que, depende del caso, no es inconstitucional.

Estos hallazgos, son confirmados con el resultado obtenido en el estudio de **Alegría (2016)**, donde señala que la eficacia ejemplarizado del castigo asignado, el cual sanciona todo acto de apoderamiento arbitrario de lo ajeno con circunstancia agravante, proponiendo estrategias de prevención y sanción contra la criminalidad.

En base al resultado obtenido de la **Tabla 3**, referente al ítem de qué implica la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076

El 0.6% de la muestra contestó que implica la disminución de la responsabilidad. El 97.7% de la muestra contestó que, implica el incremento de la responsabilidad. El 0.6% de la muestra contestó que, implica la resocialización y el 1.1% de la muestra contestó que, implica la reinserción.

Estos resultados son corroborados por el estudio de **Rios y Rios (2014)** donde señalan, que la responsabilidad restringida de la ley penal con que gozan los menores les permite integrar organizaciones criminales, incurriendo en delitos de homicidio en su forma de sicariato poniendo en peligro la seguridad ciudadana.

En base al resultado obtenido de la **Tabla 4**, referente al ítem de qué derecho fundamental vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado

El 52.8% de la muestra contestó que vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la

ley. El 0.6% de la muestra contestó que, vulnera la igualdad de oportunidades. El 19.4% de la muestra contestó que, vulnera los derechos humanos y el 27.2% de la muestra contestó que, vulnera la protección de la juventud.

Estos resultados son confirmados por el estudio de **Taco (2017)**, el cual indican que en el artículo 22° del Código Penal, referente a los agravios sobre el delito de violación sexual, es solamente realizados, en ultraje de jóvenes de 12 a 17 años, de acuerdo al principio de convencionalidad, igualdad y demás semejantes que ha sido desarrollada por la suprema corte vía control difuso.

En base al resultado obtenido de la **Tabla 5**, referente al ítem de qué factor se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado.

El 2.8% de la muestra contestó que, es debido a la defensa de bienes jurídicos colectivos. El 12.2% de la muestra contestó que es debido al incremento de los crímenes de robo agravado. El 35% de la muestra contestó que, esto es debido al incremento de la delincuencia juvenil y el 90% de la muestra contestó que, esto es debido a la falta de una política criminal oportuna y eficiente.

De la revisión de los expedientes de la Corte Superior del Distrito Judicial del Santa comprendidos entre los años 2014 al 2017 tramitados ante el Juzgado de Investigación Preparatoria, se tiene:

De los resultados en los expedientes **02197-2014-2-2501-JR-PE-04**, **00947-2014-51-2501-JR-PE-01** (solo la Sala Constitucional **aplicó** la norma), **00702-2016-44-2501-JR-PE-01** y **00958-2017-10-2501-JR-PE-04**, se pudo verificar que el Juez aplicó el segundo párrafo del artículo 22 del código penal del contexto normativo de la **ley 30076**, evidenciándose falta de uniformidad de criterios, vulnerando el principio de igualdad, atentando derechos fundamentales no considerando el beneficio de responsabilidad restringida.

Advirtiéndose que los discernimientos emitidos en las sentencias son desproporcionados con la lucha contra la delincuencia siendo penas excesivas las cuales no cumplen su

fin de pretender reducir los crímenes. El estudio se corrobora con los resultados obtenidos en el estudio de **Quintana (2017)** donde señala, que la aplicación del art. 22 referente al robo agravado eleva los márgenes sancionadores evidenciándose que no determinara que se obtenga un resultado positivo para reducir la criminalidad, sumado a ello, con el resultado obtenido en el estudio de **Vásquez (2017)**, donde señala que la deficiencia del art. 22 del código penal trae consigo un perjuicio a la sociedad al no tener correlación con la realidad para proteger el derecho constitucional que rigen las normativas.

Conclusiones

Se verifica que, en base a la reforma de la aplicación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el mismo que realiza la exclusión la responsabilidad restringida a jóvenes con edades de 18 a 21 años de edad en casos por robo agravado, viene quebrantando el principio de igualdad ante la ley, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017, encontrándose solventada la hipótesis.

Se verifica que, la reforma del párrafo 2 del art. 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado, sí es inconstitucional.

Se verifica que, la reforma del segundo párrafo del art. 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, implica el incremento de la responsabilidad penal en los jóvenes de edades de 18 hasta 21 años de edad,

Se verifica que, reforma de la aplicación del segundo párrafo del art. 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes de 18 hasta 21 años, en casos por delitos de robo agravado, vulnera el derecho fundamental de igualdad ante la ley.

Se verifica que, debido a la falta de una política criminal oportuna y eficiente, se modificó el párrafo 2 del art. 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos graves como es el delito de robo agravado.

Se pudo comprobar mediante el soporte fáctico (encuestas que fueron realizadas a los operadores) y el análisis teórico, así como al validar la hipótesis específica, ha sido avalado de forma experimental que la exclusión de la responsabilidad restringida para personas con más edad de 18 y menos de 21 años es predominante en la vulneración del principio de igualdad ante la ley.

Con las sentencias condenatorias en los expedientes **02197-2014-2-2501-JR- PE-04, 00947-2014-51-2501-JR-PE-01, 00702-2016-44-2501-JR-PE-01, 00958-2017-**

10-2501-JR-PE-04, se logra comprobar que el Distrito Judicial de Santa en el periodo del 2014 al 2017, con la aplicación del segundo párrafo del art. 22 de Responsabilidad Restringida para personas de más de 18 y menos de 21 años se vulnero el principio de igualdad ante la ley.

Respecto a la comprobación realizada se sugiere la modificación del segundo párrafo del Art. 22 del Código Penal donde claramente excluye la responsabilidad restringida para mayores de 18 y menores de 21 años en la participación de delitos graves, como el delito de Robo Agravado en razón que la reforma de este artículo ha venido ocasionando diferentes pronunciamientos en cuanto a interpretaciones por parte de los operadores de justicia (jueces) no existiendo uniformidad en su aplicación, conforme al fundamento de igualdad de la Constitución Política del Estado, debiendo aplicarse el beneficio a todos los imputados sin diferenciación alguna.

Recomendaciones

- Estando que la hipótesis planteada ha sido avalada de forma experimental en relación a la aplicabilidad del párrafo 2 del art. 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de más de 18 y menos de 21 años, en delitos graves como robo agravado infringe el principio rector Constitucional de ser iguales ante la ley, sugerimos su modificación del ordenamiento penal.
- Sugerimos que debe brindarse capacitaciones, seminarios, talleres, cursos prácticos y/o casuísticas dirigido a los “**Operadores Jurídicos**” en corto, mediano y largo plazo, debiendo los juzgadores penales del Poder Judicial de la Corte Superior de Justicia del Santa a través de su Centro de Capacitaciones y el personal Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa a través de su Escuela, aborden la responsabilidad restringida sobre el agente (imputado) por la edad al momento que trasgreden la ley penal y sus efectos para una debida aplicación, así como los principios rectores Constitucionales como el de igualdad ante la ley, con el objetivo de concientizarlos, de la misma manera se extienda a la comunidad de los justiciables.
- Sugerimos que el **Estado** para hacer frente a la política criminal del país respecto al incremento de la delincuencia juvenil(sobre todo de alto impacto como delitos graves), debe actuar de manera eficiente y efectiva para lo cual a través del Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio Público enfoquen su visión en implementar programas y estrategia de prevención en el delito, debiendo dirigirlos a los jóvenes entre 13 y menores de 21 años de edad con la finalidad de concientizarlos de las implicancia de la comisión delictiva y sus consecuencias, fomentando de esa manera el respeto a las normas, para disminuir la incidencia de acciones no deseables y evitar enviar masivamente a dichos jóvenes a las cárceles del país, y exponerlos a que se les afecten sus derechos.
- Sugerimos que los **Operadores de Justicia** deben de mantener un acuerdo para la uniformidad de sus pronunciamientos en relación a la exclusión del párrafo 2 del

art. 22 del Código Penal con la finalidad de actuar conforme al principio constitucional del Estado, al aplicarse los beneficios a los inculcados jóvenes de más de 18 años y menos de 21 años sin diferenciación a la gravedad del delito.

Referencias Bibliográficas

1. Álvarez, P. La responsabilidad penal restringida artículo 22 del código penal peruano. Lima, 2014 Recuperado de: <https://www.facebook.com/PabloAlvarezLira/posts/803944842949553>.
2. Alegría Trujillo, A. C. (2016). La sanción penal como estrategia para la disminución del delito de robo agravado en Lima Metropolitana, Tesis de maestría, Universidad inca Garcilaso de la Vega, Lima.
3. Ayala Tandazo, J. E., Borrero Jiménez, K., Cabrera Huertas, C. A., & Yarleque Saldaña, G. (2012). Derecho Penal Especial I. Chimbote: Editorial de la Universidad de los Ángeles de Chimbote.
4. Bastos Pinto, M., Calixto Peñafiel, I., Canales Cama, C., Cuno Cruz, H., Indacochea Prevost, Ú., y León Florián, J. (2012). Diccionario de Derecho Constitucional Contemporáneo. Lima: El Búho E.I.R.L.
5. Bramont-Arias Torres, Luis Alberto y García Cantizano, María del Carmen (1998) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, 4ta edición, Lima: Editorial San Marcos.
6. Código Penal Alemán, del 15 de marzo de 1871, con la última reforma del 31 de enero del 1998, traductora Lopez Diaz Claudia. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf
7. Código Penal de España, Ley Orgánica 10/1995. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Recuperado de: <http://www.boe.es/eli/s/lo/1995/11/23/10/com>
8. Código Penal de Venezuela. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20 de octubre del 2000. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf

9. Creus, Carlos (1998) *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*, 1ra reimpresión de la 6ta edición, actualizada y ampliada, Buenos Aires: Editorial Astrea.
10. Gálvez Villegas, T. A., y Delgado Tovar, W. J. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial*. Lima: Jurista Editores.
11. Garrido Montt, M. (2008). *Derecho Penal. Parte especial*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
12. Hugo Vizcardo, S. (2010) *Delitos Contra el Patrimonio*, Lima: Pro Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
13. Jiménez S., 2011, “La determinación de la pena”, *Revista Iuren* N°9. Recuperado de <http://revistadeiureciadfacderunslgunica.blogspot.pe/2011/02/revista-de-iure-n09.html>.
14. Lacrampette Polanco, N. L. y Melo Martinez, M. S. (2010) *Responsabilidad Penal Juvenil, Exclusión y Democracia*, Tesis de Título Profesional, Universidad de Chile: Santiago de Chile.
15. Lamas Puccio, Luis (2004) “Responsabilidad Penal Restringida”, en: Castillo Alva, José Luis (Coordinador) *Código Penal Comentado, Tomo I: Título Preliminar. Parte General*, Lima: Editorial Gaceta Jurídica, setiembre.
16. Luján Tupez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
17. Méndez Rodríguez, C., Pérez Álvarez, F., & Zúñiga Rodríguez, L. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial*. Salamanca: Rigel.
18. Núñez Donald, C. (2014). *Control de Convencionalidad: Teoría y Aplicación en Chile*, Tesis de Título Profesional, Universidad de Chile: Santiago de Chile.

19. Oré, E. “DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD. A PROPÓSITO DE LAS MODIFICACIONES OPERADAS POR LA LEY 30076.” 2013
Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20131108_03.pdf
20. Paredes Infanzón, J., Pinedo Sandoval, C., Oré Sosa, E., Peña Cabrera Freyre, A. R., Balcázar Quiroz, J., Tello Villanueva, J. C., & Bravo Llaqué, C. W. (2012). Hurto y Robo. Lima: Gaceta Jurídica.
21. Peña-Cabrera Freyre, Alonso Raúl (2008) *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*, Lima: Editorial Idemsa, noviembre.
22. Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Moreno S.A.
23. Quintana Palacios, J. C. (2017). Exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación, Tesis de título profesional, Universidad Cesar Vallejo, Lima.
24. Quintero Olivares, G. (2007). Parte General del Derecho Penal. 2º Ed. Madrid: Aranzadi.
25. Reátegui Sánchez, J. (2014). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Ediciones Legales E.I.R.
26. Ríos Espinoza, J. R., y Ríos Sotelo, R. E. (2014). Responsabilidad restringida del sicariato juvenil y su impacto en la seguridad ciudadana en el norte del país, 2014, Tesis de título profesional, Universidad Faustino Sánchez Carrión, Huacho.
27. Rojas Vargas, Fidel S. (2007) *El Delito de Robo*, Serie: Monografías de Jurisprudencia Especializada, Nro. 2, Lima: Editorial Grijley.

28. Rojas Vargas, Fidel (2000) *Delitos Contra el Patrimonio*, Volumen I, Lima: Editorial Grijley.
29. Rojas Vargas, F. (2012). *Código Penal. Dos décadas de jurisprudencia*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
30. Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Iustitia.
31. Salinas Siccha, Ramiro (2006) *Delitos contra el Patrimonio*, 2da edición, Lima: Jurista Editores.
32. Salinas Siccha, Ramiro (2008) *Derecho Penal Parte Especial*, 3ra edición corregida y aumentada, Lima: Editorial Grijley.
33. Taco Huamani, C. Y. (2017). *Aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos de violación sexual en víctimas de 12 y 17 años de edad (Propuesta Legislativa)*, Tesis de título profesional, Universidad Andina del Cusco, Cusco.
34. Vaello, E. (2015). *La Responsabilidad Penal de los menores en Italia*. Recuperado de: <http://rua.es/dspace/bitstream/mil45/11557/3/RESPON%20PENAL%20DE%20LOS%20MENORES%20%ITALIA%20Y%20ESPA%C3%91A.pdf>
35. Vásquez Céspedes, M. M. (2017). *Responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato en el distrito Judicial de Lima Norte 2016*, Tesis de título profesional, Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Anexos

ANEXO A: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable	Operacionalización	Métodos
<p>General:</p> <p>¿Se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en delitos graves como en el delito de Robo agravado, de conformidad a lo</p>	<p>General:</p> <p>Describir la manera cómo se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en el delito de robo agravado, de conformidad a lo establecido en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017.</p>	<p>General:</p> <p>Si se vulnera el principio de igualdad en la aplicación de la responsabilidad penal restringida en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, en delitos graves como en el delito de Robo agravado, de conformidad a lo establecido</p>	<p>Variable Independiente (X)</p> <p>- Responsabilidad restringida por robo agravado.</p> <p>Variable Dependiente (Y)</p> <p>- Principio de Igualdad.</p>	<p>V. I. (X)</p> <p>-Disminución de la responsabilidad, -Incremento de la responsabilidad, - Resocialización, -Reinserción.</p> <p>V. D. (Y)</p> <p>-Igualdad ante la ley, -Igualdad de oportunidades, - Derechos humanos, -Protección de la juventud.</p>	<p>Tipo:</p> <p>Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, Transversal</p> <p>Línea: Derecho Procesal penal.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo.</p>

<p>establecido en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017?</p>	<p>Específicos:</p> <p>a) Realizar el análisis del expediente en donde se aplicó la responsabilidad restringida de robo agravado de 18 a 21 años en el periodo comprendido en el 2017 b) Determinar cómo se viene estableciendo los mecanismos de aplicación de la responsabilidad restringida en el Distrito Judicial del Santa.</p> <p>c) Conocer la manera cómo se viene garantizando la</p>	<p>en el contexto normativos en la Ley 30076, en el Distrito Judicial del Santa, durante el año 2017 puesto que, atenta su derecho constitucion a l de igualdad ante la ley</p>			
---	--	---	--	--	--

ANEXO B: ENCUESTA

Invocación – Objetivo: Le agradeceremos tenga la gentileza de responder a esta breve encuesta, que tiene como propósito contribuir con datos e informaciones que apoyen el desarrollo del proyecto de tesis titulada: “APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017”.

Es Usted: Abogado () Magistrado () Docente Universitario ()

1. Según su experiencia profesional, ¿La modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado, es inconstitucional?

- a) Si,
- b) Depende del caso,
- c) Excepcionalmente,
- d) No.

2. Según su experiencia profesional, ¿Qué implica la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076?

- a) Disminución de la responsabilidad,
- b) Incremento de la responsabilidad,
- c) Resocialización,

d) Reinserción.

3. Según su experiencia profesional, ¿Qué derecho fundamental vulnera la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado?

- a) Igualdad ante la ley,
- b) Igualdad de oportunidades,
- c) Derechos humanos,
- d) Protección de la juventud.

4. Según su experiencia profesional: ¿A qué factor se debe la modificación del segundo párrafo del artículo 22° del Código Penal vigente, por la ley N° 30076, el cual excluye la responsabilidad restringida a jóvenes que se encuentren en las edades de 18 a 21 años de edad, en casos por delitos de robo agravado?

- a) Protección de bienes jurídicos colectivos,
- b) Incremento de los delitos de robo agravado,
- c) Incremento de la delincuencia juvenil,
- d) Falta de una política criminal oportuna y eficiente.

ANEXO C: ARTICULO 22°

“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos

111°, tercer párrafo, y 124°, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua”.

ANEXO D: ARTICULO 188°

Robo. - *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.* (Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27472, publicada el 5 de junio de 2001).

**ANEXO E: ARTICULO
189°**

Robo Agravado. - *“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:*

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*
- 5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*
- 6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*
- 7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*
- 8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.*

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

- 1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.*
- 2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*
- 3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*
- 4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.*

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho”. (Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013).

ANEXO F: INSTRUMENTOS DE VALIDACIÓN

CONSTANCIA DE VALIDACION

Quien suscribe, Manuel Anibal Gonzalez De La Cruz
con documento de identidad N° 18127028, de profesión Abogado
con grado de Magister, ejerciendo actualmente como Fiscal
en la institución Ministerio Público del Santa

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el Instrumento (encuesta), a los efectos de su aplicación en el trabajo de investigación titulado la Aplicación de la Responsabilidad Penal Restringida en el delito de Robo Simple en el Distrito Judicial del Santa, 2018, con el objeto de mostrar en Dicho Tribunal Penal y Juzgado Penal.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	EXCELENTE
Congruencia de ítems			X	
Amplitud de contenido			X	
Redacción de los ítems			X	
Claridad y precisión				X
Pertinencia			X	

Fecha: 18/12/2018



Firma
DNI N° 18127028

ANEXO G: LEGISLACIONES COMPARADAS POR CADA PAÍS

PAIS	LEGISLACIÓN	DESCRIPCIÓN
ITALIA	<p><i>En la presente legislación el sujeto que desarrolla o ejecuta la (acción) cuyas edades oscilan más de 14 menos de 18 años están considerados como imputables, conforme lo precisa su artículo 98 del Código Penal italiano, el cual establece “Cuando el niño que ha pasado catorce años, pero no dieciocho, es reconocido como imputable (...)”.</i></p>	<p>Esta norma es clara cuando contempla que el adolescente mayor de 14 años se encuentra en capacidad de entender las consecuencias de su conducta, por lo que está apto para responder frente a sus actos delictivos como imputable, recayendo por su actuar una sanción penal de la pena privativa de libertad y los mayores de 18 a 21 y 70 años, reciben una pena atenuada, esto es un beneficio salvo exceptúe la ley (Art 163° de la LO9/2002).</p>
ALEMANIA	<p>La presente, se encuentra contenida dentro del Capítulo I (Ley Penal) - Título I “Ámbito de validez”, artículo 10 Código Penal prescribe: <i>Artículo 10.- Para hechos de adolescentes y menores adultos solo rige esta ley en la medida en que no determine otra cosa la ley de los tribunales menores.</i></p>	<p>La mencionada norma penal mezcla la figura del adolescente menor y al mayor de edad , esto es en el proceso de su personalidad y desarrollo social, así como da entender que el menor adulto es mayor de 18 años..</p>
ESPAÑA	<p>La presente legislación se encuentra contemplada en la Sección 3 “De las penas”, Capítulo II, “De la aplicación de las penas”, en la Sección I “Reglas generales para la aplicación de las penas”, cuyo artículo 69, prescribe: <i>Al mayor de dieciocho años y menor de veintiuno que cometa un hecho delictivo podrán aplicársele las disposiciones de la ley que regule la responsabilidad penal del menor en los casos y con los requisitos que esta disponga.</i></p>	<p>El mencionado artículo tiene similitud en relación a la Responsabilidad Restringida conforme a nuestro Código Penal Peruano, esto es cuando indica como sujeto activo a los jóvenes que oscilan entre dieciocho años (18) y menor de veintiún años (21), Asimismo se aprecia que no hace restricción alguna para su aplicación, como lo hace nuestro Código Penal Peruano en el segundo párrafo de su art. 22.</p>

VENEZUELA

En la presente legislación

Se encuentra contemplada en su Título V art. 74 expresa lo siguiente:

“Se consideraran circunstancias atenuantes que, salvo disposiciones especiales de la ley, no dan lugar a rebaja especial de pena, sino a que se las tome en cuenta para aplicar esta en menos del término medio, pero sin bajar del límite inferior de la que al respectivo hecho punible asigne la ley, las siguientes: 1.- Ser el reo menor de veintiún años y mayor de dieciocho cuando cometió el delito”.

las siguientes: 1.- Ser el reo menor de veintiún años y mayor de dieciocho cuando cometió el delito”.

Ante lo expuesto cabe destacar que, en el Estado que se encuentra Venezuela, no podrá ser efectuado el beneficio de atenuación; en razón que su cumplimiento estará supeditado, ante la decisión del sistema judicial; sin embargo su principal problema radica en poder organizar e implementar la perspectiva para la reducción de la pena en las personas de 18 a 21 años, así como las mayores de 65 años de edad.

ANEXO H: EXPEDIENTES CON SENTENCIAS CONDENATORIAS

Poder Judicial del Perú	Expediente	HECHO	RESOLUCIÓN
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA – JUZGADO PENAL COLEGIADO DE CHIMBOTE</p>	<p>02197-2014-2-2501- JR-PE-04</p>	<p>Resulta que el día 17 de noviembre del 2014 a las 3:50 am aproximadamente la persona de JORDAN JAROL MIRANDA IGNACIO, se encontraba entre los Jr. Enrique Palacios y Malecón Grau, embarcando a su amiga Xiomara quien se iba a la Unión donde procedió a sacar su equipo Celular Motorola a fin de llamar a su primo que estaba en la discoteca para que saliera, en esos instantes fueron sorprendidos por dos sujetos, uno vestía con capucha negra y polo color blanco y azul; el primero le propino golpes de puño e hizo que el agraviado soltara su equipo celular, que cayó al suelo y fue cogido por el otro sujeto donde se dieron a la fuga. Es así que una cámara de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial del santa grabo parte de los hechos y la huida de los sujetos, por lo que se dio cuenta a la base de seguridad ciudadana , quienes alertaron al personal de Serenazgo, quienes se apersonaron al lugar y realizaron la persecución, es así que a la altura de la avenida aviación lograron observar a un sujeto con la polera negra, corriendo siendo identificado como Mario Roberto Chávez Regalo(19 años) hallándole el teléfono del celular del agraviado en el bolsillo y la <u>segunda unidad intervino al otro sujeto.</u></p>	<p>El colegiado por unanimidad, Resuelve: Condenar a NEY FREDDY COSAVALENTE SAN MARTIN y MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19) como autores del delito de Robo Agravado delito previsto en el art. N^º 189 primer párrafo inciso 2 y 4, concordante con su tipo base 188 del código penal, en agravio de JORDAN JAROL MIRANDA IGNACIO y como tal se le impone la pena de 12 años de la pena privativa de Libertad efectiva la cual se computa desde el 17 de noviembre del 2014 y vence el 16 de noviembre del 2026.</p> <p>Así mismo mediante sentencia de vista la sala penal de apelaciones de la Corte Superior del Santa en el punto de razonamiento, del análisis de la pena impuesta al sentenciado MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19) en el ítem 11 hace mención que el imputado pesar de contar con la edad de 19 años <u>no es merecedor de la aplicación de los beneficios</u> de la responsabilidad restringida establecida en el artículo 22 del código penal. Es así que resuelve declarando en parte el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19), confirmando la sentencia condenatoria y reformándola en el extremo de la pena de 5 años de pena privativa de Libertad efectiva la misma que se computo del 17 de noviembre del 2014 al 17 de noviembre del 2019.</p>

**CORTE
SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL
SANTA –
JUZGADO
PENAL
COLEGIADO
DE CHIMBOTE**

**02197-2014-2-
2501- JR-PE-04**

Resulta que el día 17 de noviembre del 2014 a las 3:50 am aproximadamente la persona de JORDAN JAROL MIRANDA IGNACIO, se encontraba entre los Jr. Enrique Palacios y Malecón Grau, embarcando a su amiga Xiomara quien se iba a la Unión donde procedió a sacar su equipo Celular Motorola a fin de llamar a su primo que estaba en la discoteca para que saliera, en esos instantes fueron sorprendidos por dos sujetos, uno vestía con capucha negra y polo color blanco y azul; el primero le propino golpes de puño e hizo que el agraviado soltara su equipo celular, que cayó al suelo y fue cogido por el otro sujeto donde se dieron a la fuga. Es así que una cámara de seguridad ciudadana de la municipalidad provincial del santa grabo parte de los hechos y la huida de los sujetos, por lo que se dio cuenta a la base de seguridad ciudadana , quienes alertaron al personal de Serenazgo, quienes se apersonaron al lugar y realizaron la persecución, es así que a la altura de la avenida aviación lograron observar a un sujeto con la polera negra, corriendo siendo identificado como Mario Roberto Chávez Regalo(19 años) hallándole el teléfono del celular del agraviado en el bolsillo y la segunda unidad intervino al otro sujeto.

El colegiado por unanimidad, Resuelve: Condenar a NEY FREDDY COSAVALLENTE SAN MARTIN y **MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19)** como autores del delito de Robo Agravado delito previsto en el art. Nª 189 primer párrafo inciso 2 y 4, concordante con su tipo base 188 del código penal, en agravio de JORDAN JAROL MIRANDA IGNACIO y como tal se le impone la pena de 12 años de la pena privativa de Libertad efectiva la cual se computa desde el 17 de noviembre del 2014 y vence el 16 de noviembre del 2026.

Así mismo mediante sentencia de vista la sala penal de apelaciones de la Corte Superior del Santa en el punto de razonamiento, del análisis de la pena impuesta al sentenciado **MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19)** en el ítem 11 hace mención que el imputado pesar de contar con la edad de 19 años no es merecedor de la aplicación de los beneficios de la responsabilidad restringida establecida en el artículo 22 del código penal. Es así que resuelve declarando en parte el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado **MARIO ROBERTO CHÁVEZ REGALADO (19)**, confirmando la sentencia condenatoria y reformándola en el extremo de la pena de 5 años de pena privativa de Libertad efectiva la misma que se computo del 17 de noviembre del 2014 al 17 de noviembre del 2019.

**00947-2014-51-
2501-JR-PE-01**

Resulta que el día 20 de enero del 2014 sienten las 22:10 pm aproximadamente en circunstancias que la agraviada CANCHIS COPPOLA se hallada en compañía de su enamorado **JONATHAN MARTIN LOPEZ BORJA** por inmediaciones de la calle José Olaya y Manuel Villavicencio fueron interceptados por el sentenciado Ventura Tapia y otras personas no identificadas, quine en forma violenta pretendió arrancarle su cartera, ante tal situación el sentenciado jalo más fuerte ocasionando que la agraviada caiga al suelo y se doble el tobillo, a pesar de ello la agraviada no soltaba su cartera por lo que este sujeto lo apunta con un arma de fuego y logra apoderarse de su cartera circunstancias en la que los acompañantes del sentenciado sacaron sus armas de fuego y redujeron a LOPEZ MARTINES enamorado de la agraviada, para luego darse la fuga con rumbo desconocido.

El colegiado por unanimidad, Resuelve: Condenar a **OMAR VENTURA TAPIA** como autor del delito de Robo Agravado delito previsto en el art. N° 189 primer párrafo inciso 3 y 4, concordante con su tipo base 188 del código penal, en agravio de CARMEN ROSA MILAGRITOS CANCHIS COPPOLA y como tal se le impone la pena de 12 años de la pena privativa de Libertad efectiva y fija la reparación civil de S/. 2679.00 Nuevos Soles.

Por otro lado esta sentencia fue apelada emitiéndose sentencia de vista, donde en el punto de razonamiento “Determinación Judicial de la Pena, inaplicación del Artículo 22 2^{do} párrafo (Control Difuso)” en el fundamento 9 al 19 la sala hace mención que debe aplicarse la responsabilidad restringida puesto que esta persona está comprendida entre la edad de 18 y 21 años siendo incapaces relativos o imputables siendo favorecidos con la reducción prudencial de la pena para el hecho punible cometido, siendo pues que la exclusión de la mencionada norma es incompatible con el art 2 n° 2 de la constitución al vulnerarse el derecho de toda persona que tiene la condición de imputable restringido por la edad, de igualdad ante la ley, por lo que consideran la posibilidad de reducir prudencialmente la pena por tener una atenuante privilegiada donde fallo de acuerdo a los fundamentos antes expuestos, y RESUELVE: 1- declarando fundado en parte el recurso de apelación interpuesta por la defensa del sentenciado OMAR AVENTURA TAPIA contra la sentencia contenida en la resolución N° 13; 2- inaplicar el artículo 22 del código penal, que prohíbe la reducción de la pena por responsabilidad restringida por la edad; 3- elévese en consulta a la sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en caso no fuese interpuesto recurso de casación; 4- confirmaron la condena al referido acusado a **OMAR VENTURA TAPIA** como autor del delito de Robo Agravado delito previsto en el art. N° 189 primer párrafo inciso 3 y 4, concordante con su tipo base 188 del código penal, en agravio de CARMEN ROSA MILAGRITOS CANCHIS COPPOLA y; 5- modificando la pena impuesta y la fijaron en 8 años de pena privativa de liberta efectiva.

resolución n 19 del 12 de agosto del 2016) con la cual se declaró infundado el recurso, empero se dispuso aplicar control difuso de constitucionalidad aplicando para el caso concreto el segundo párrafo del art. 22 lo cual posibilitó que se redujera la pena a 8 años de privación de libertad, sin embargo al ser elevada en consulta dicha **sentencia de vista en la sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema al no haberse interpuesto recurso de casación se recepcionó posteriormente la ejecutoria suprema de consulta n° 15313-2016 del Santa de fecha del 12 de enero del 2015 mediante la cual desaprobó la sentencia de vista elevada en el extremo de control difuso declarando su nulidad y ordenado que se emita nuevo funcionamiento.** Es así que en su fundamento 7 la sala precisa que no se aplicara el control difuso al presente caso en la sentencia de vista anulada, al haber sido desaprobada por la sala de derecho constitucional y social de la corte suprema, precisando en sus argumentos que en el presente caso la prohibición de valorar la responsabilidad restringida por la edad que establece el segundo párrafo del artículo 22 del código penal

No vulnera el principio de igualdad y es por ende, constitucional; cumpliéndose con lo ordenado expidiendo la presente sentencia de vista en base a los citados argumentos. Donde por las consideraciones antes expuestas la sala de apelaciones declara infundada la apelación a favor del sentenciado **OMAR VENTURA TAPIA** y en consecuencia confirma la sentencia de la resolución N° 13 del 30 de diciembre del 2015 condenándolo con una pena de **12 años de pena de privativa de edad y el pago de S/. 2679.00 Nuevos Soles de reparación Civil.**

**00702-2016-44-
2501-JR-PE-01**

Resulta que el día 25 de febrero del año 2016 aproximadamente a horas 23:50 pm en circunstancia que los acusados YIMMY DANIEL QUESADA MARAZA (19) y **LUIS FOGAN ESTEBAN MANRIQUE** (18) y un menor infractor se acerca a los agraviados OSCAR ALBERTO CABANILLAS YAURE Y DIEGO ESTEBAN CORALES CORREA es así que se abalanzaron en contra el agraviado menor antes mencionado es así que al lograr separarse los acusados van contra DIEGO ESTEBAN CORALES CORREA lo sientan en el suelo le buscan sus cosas agarran una gorra y el Señor Imputado esteban Manrique Saca de su mochila un arma y le dice te dejás o te plomeo es por ello que el agraviado DIEGO intimidado por esta arma de fuego se deja robar donde justamente en ese momento se aparece serenazgo este pide apoyo y los acusados comienzan a huir en diferentes direcciones atinando los agraviados a perseguir a YIMY DANIEL QUESADA MARAZA y es que por las intersecciones de pardo lo logran capturar con el apoyo de personal policial Águilas Negras, para luego trasladarlo conjuntamente con los agraviados a la comisaria mientras al acusado **LUIS FOGAN ESTEBAN MANRIQUE** con el menor infractor los captura serenazgo y lo lleva para que sean trasladados en la comisaria.

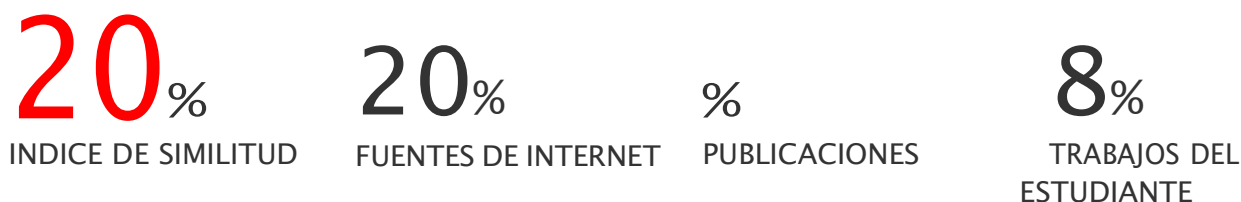
El colegiado en su fundamento 12, individualización de la pena valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, aplicando los principios de lesividad y proporcionalidad por lo que al advertir una circunstancia atenuante privilegiada como es la tentativa, siendo factible reducir un tercio el mínimo legal y siendo el caso que el ministerio público a peticionado 8 años lo considera conforme por lo que falla condenando a los acusados YIMMY DANIEL QUESADA MARAZA (19) y **LUIS FOGAN ESTEBAN MANRIQUE** (18) como autores del delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de DIEGO ESTEBAN CORALES CORREA a la pena de 8 años de pena privativa de la libertad (tipificado en el artículo 188 del código penal, con los agravantes del artículo 189 primer párrafo, inciso dos y cuatro y artículo 16 del mismo cuerpo normativo y con el descuento de carcelería) el cual se computa desde el 25 de febrero del año 2016 al 24 de febrero del año 2024 y fija como reparación civil la suma de S/. 250.00 nuevos soles.

00958-2017-10-2501-JR-PE-04	<p>Resulta que con fecha 3 de marzo del 2017 aproximadamente a las 19 y 20 horas el agraviado RODY JAVIER YLQUIMICHE IBAÑEZ se encontraba trabajando en servicio de taxi colectivo por inmediaciones de la avenida pardo altura del mercado la perla en un vehículo que lo alquila a LEONARDO MÉRINO CAPA. Es en dichas circunstancias que logra divisar un sujeto que ha sido identificado como ALEXANDER JUNIOR CRISPIN(20) quien levanta la mano en señal de querer servicio de taxi. Por lo que se estaciona a su lado y el sujeto le pide que lo traslade hacia el centro de Chimbote por lo que sube y se ubica en la parte de atrás exactamente a la altura del piloto. El agraviado empieza la Marcha por la Avenida los pescadores y voltea por la avenida camino real en se momento dicho sujeto le pregunta por la hora lo que género que el chofer reduzca la velocidad para mirar su reloj cuando en esas circunstancias dicho sujeto le coge de los cabellos y le golpea en su cuello lado izquierdo fuertemente diciéndole que siga de frente con destino al prostíbulo tres cabezas, circunstancias que el agraviado saco su brazo solicitando auxilio y realizo una maniobra brusca girando su vehículo al lado izquierdo, pues ya se había percatado de la existencia de una pareja de personas y también había visto por el retrovisor y sus espejos a un patrullero que se encontraba con su <u>circulina roja prendida, lo</u></p>	<p>El colegiado en su fundamento décimo segundo juicio de tipicidad, antijuricidad e imputación personal hace mención que el delito ha quedado en grado de tentativa por lo que falla condenando al acusado VEREAU CRISPIN ALEXANDER JUIOR como autor del delito del robo agravado, en grado de tentativa en agravio de RODY JAVIER YLQUIMICHE IBAÑEZ (artículo 189 primer párrafo n^a 2 y 5 concordante con los artículos 16 y 188 del código penal) a la pena privativa de libertad de 8 años con carácter efectiva; el cual se computa desde el 3 de marzo del 2017 hasta el 2 de marzo del 2025 y fijando como reparación civil la suma de S/. 500.00 que deberá pagar a favor del agraviado.</p>
------------------------------------	--	---

que motivo a que dicho patrullero intervenga en forma inmediata al haber una actitud sospechosa por la forma intempestiva en que se había estacionado el vehículo. Posteriormente los dos efectivos policiales intervienen al vehículo del agraviado quien en todo momento le indico a la policía que dicho sujeto le había querido asaltar y que le había agredido físicamente finalmente fueron trasladados a la comisaria alto Perú para continuar con las investigaciones.

APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
2	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	< 1 %
11	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	< 1 %
12	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
13	idoc.pub Fuente de Internet	< 1 %
14	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	< 1 %
15	archive.org Fuente de Internet	< 1 %
16	lpderecho.pe Fuente de Internet	< 1 %
17	repositorio.unapiquitos.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
18	doku.pub Fuente de Internet	< 1 %
19	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
20	dspace.unitru.edu.pe:8080 Fuente de Internet	< 1 %

21	inba.info Fuente de Internet	< 1 %
22	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	< 1 %
23	catalog.mpil.de Fuente de Internet	< 1 %
24	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
25	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
26	vdocuments.net Fuente de Internet	< 1 %
27	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	< 1 %
28	www.uandina.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
29	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	< 1 %
30	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
31	www.coursehero.com Fuente de Internet	< 1 %

32	1library.co Fuente de Internet	< 1 %
33	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	< 1 %
34	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
35	www.defensorianinez.cl Fuente de Internet	< 1 %
36	es.slideshare.net Fuente de Internet	< 1 %
37	issuu.com Fuente de Internet	< 1 %
38	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
39	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	< 1 %
40	www.ararteko.net Fuente de Internet	< 1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 10 words

Excluir bibliografía

Activo

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
DAZA VERGARAY ANA ROSA		40036832	Analex25@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/> Tesis	<input type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	<input type="checkbox"/> Trabajo Académico	<input type="checkbox"/> Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
<input type="checkbox"/> Bachiller	<input type="checkbox"/> Título Profesional	<input type="checkbox"/> Título Segunda Especialidad	<input checked="" type="checkbox"/> Maestría
4. Título del Documento de Investigación			
APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2017.			
5. Programa Académico			
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL Y LITIGACIÓN ORAL			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ³ (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)		
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

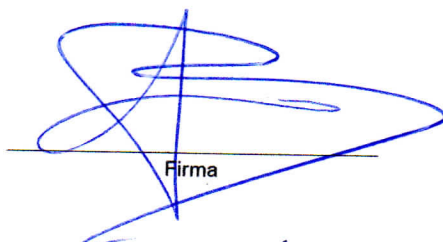
Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶



Firma



Lugar Día Mes Año
Chimbote 20 12 23

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S 006-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENA TI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, núm. 32.3).